



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 23 de marzo de 2018

N° 28490-A

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 008
(De viernes 16 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN DE BODEGAS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS DE SERVICIO INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 007-2018
(De jueves 15 de marzo de 2018)

QUE DICTA MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.

Decreto N° 008-2018
(De jueves 15 de marzo de 2018)

QUE ADOPTA EL MANUAL PARA LA DISPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 57
(De miércoles 21 de febrero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS O DE CUALESQUIERA OTROS TRIBUTOS MUNICIPALES, A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE HAYA ESTABLECIDO CUALQUIER NEGOCIO, EMPRESA O ACTIVIDAD GRAVABLE, EN EL ÁREA DE VÍA ARGENTINA Y/O CALLE URUGUAY Y SE HAYA VISTO AFECTADA POR LOS TRABAJOS DE RENOVACIÓN DEL PROYECTO DE REVITALIZACIÓN.

ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 004-2018
(De miércoles 14 de marzo de 2018)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N° 008 DE 16 DE MARZO DE 2018

“Por la cual se Aprueba el Manual de Procedimientos para la medición de bodegas y características de las embarcaciones pesqueras de servicio interior de la República de Panamá”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 4, numeral 5 de la Ley 44 de 2006, señala que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función, entre otras, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo para aprovechamiento a largo plazo.

Que el artículo 21, numeral 15 de la Ley 44 de 2006, indica que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero acuícola.

Que a raíz del nuevo modelo de ordenamiento pesquero, en el cual se requiere la medición de bodegas en las embarcaciones pesqueras de servicio interior, para conocer la capacidad de las mismas, se hace imperioso aprobar el Manual que describa el modo y procedimiento para realizar dichas mediciones; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el documento titulado “Manual de Procedimientos para la medición de bodegas y características de las embarcaciones pesqueras de servicio interior de la República de Panamá”.

SEGUNDO: Este Manual regirá para las mediciones de bodega de todas las embarcaciones pesqueras de servicio interior de la República de Panamá.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Decreto Ley 17 de 17 de julio de 1959. Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Zuleika S. Pinzón M.
ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

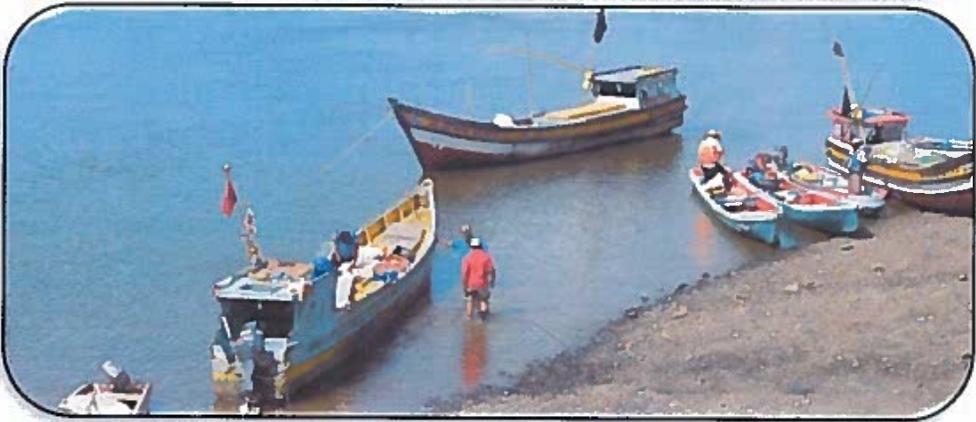
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
[Firma]
Secretaría General Fecha: 19/03/18





República de Panamá
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General de Ordenación y Manejo Integral

Manual de Procedimientos para la medición de bodegas y características de las embarcaciones pesqueras de servicio interior de la República de Panamá



Marzo 2018

V.1 - marzo de 2018



Manual Procedimientos para la medición de bodegas de embarcaciones pesqueras

Contenido	
Resumen.....	3
Definiciones básicas para la medición y validación de las características de las embarcaciones.	4
Figura 1. Diagrama de las referencias, partes y lugares en un barco.	6
Figura 2a. Medidas en una embarcación.	7
Figura 2b. Medidas en una embarcación con cubierta y caseta.	7
Métodos a utilizar por inspectores de ARAP para el cálculo de la capacidad de bodega total de una embarcación.	8
Método A: $V = a \times A \times L$	9
Figura 3. Bodega cuboide.	9
Método B: $V = \bar{a} \times \bar{A} \times \bar{L}$	10
Figura 4. Bodega irregular, (largo = L; ancho = a; altura = A).	10
Ejercicio Práctico.....	12

Resumen

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), considerando las facultades encaminadas al cumplimiento de las políticas nacionales de pesca y acuicultura, tiene a su cargo el manejo de los recursos acuáticos; para tal fin, es necesario conocer las particularidades de la flota pesquera que extrae estos recursos, sobre todo aquellos que requieren de la expedición de una licencia o permiso de pesca.



Parte fundamental para conocer la flota pesquera es entender cuál es la capacidad de almacenaje en bodegas que puede tener una embarcación para el acarreo de la carga de pescado, para lo cual ARAP requiere contar con la información detallada y precisa de cada embarcación.

En este sentido, una de las tareas de los Inspectores de Recursos Acuáticos en una validación es realizar las mediciones correspondientes a las características de la embarcación en general, eslora, manga y puntal, y de igual manera, verificar la capacidad volumétrica total de bodega o espacios que sean utilizados para la, carga, conservación y transporte de las especies capturadas.

Asimismo, debe verificar la aplicación de cualquier medida de ordenación o de cumplimiento relacionado a la embarcación, como por ejemplo, que la embarcación tenga su nombre y número de permiso o licencia pintado y visible para una adecuada

identificación, que cuente con su equipo de comunicación satelital, en los casos que aplica e identificación de los mecanismos de propulsión y aparejos de pesca.

Este documento tiene como objetivo establecer y definir la terminología y método para la medición de bodegas y además facilitar a los inspectores un manual que permita comprender cuáles son las otras dimensiones y partes básicas de las embarcaciones, para efectos de la validación.



Definiciones básicas para la medición y validación de las características de las embarcaciones.

Aletas: Partes de los costados del casco de una embarcación, en las proximidades de la popa. Hay dos aletas: la de estribor y la de babor. Figura 1.

Amuras: Ancho de la parte externa del costado del casco de una embarcación hacia la proa, en la octava parte de la eslora, a partir de la proa. Figura 1.

Babor: Lado izquierdo de la embarcación mirando de popa a proa.

Banda: Cada una de las mitades de un buque contada a partir del plano vertical que pasa por el centro de la quilla en la dirección proa – popa (banda de babor y banda de estribor)

Bodega: Espacio confinado bajo cubierta, destinado para almacenar carga, la carnada u otros insumos necesarios para la faena de pesca.

Bodega para pescado: Espacio confinado disponible para almacenar pescado producto de la faena de pesca. Este espacio contiene un volumen, el cual se puede calcular y expresar en metros cúbicos (m^3). En el caso de las bodegas refrigeradas se debe tener precaución para no dañar la serpentina (tuberías de refrigeración) al momento de la medición.

Bodega irregular: Es aquella en la que al menos una de las medidas de ancho, largo o alto no es igual a las demás de su tipo; en estos casos referirse al método de medición B.

Bodega regular: Es aquella en la que las dimensiones posibles de ancho son iguales entre sí, las medidas o medidas de altura son iguales entre sí y las medidas de largo son iguales entre sí; referirse al método de medición A.

Capacidad de bodega: Total del volumen en metros cúbicos (m^3) de las bodegas disponibles para almacenar pescado.

Eslora: Para los efectos de este manual se considerará igual a la eslora máxima o longitud total (E), es la distancia horizontal entre el lado exterior más saliente de la parte delantera (proa) del casco y el lado exterior más saliente de la parte posterior (popa) del casco. No incluye bauprés, timones, soportes de motor fuera de borda, plataformas de baño que no contienen volumen flotante y otros accesorios similares y accesorios que no son parte del sobre flotante del casco. (Figuras 2 a y b). Debe medirse en metros.

Estribor: Lado derecho de la embarcación mirando de popa a proa.

Manga: Para los efectos de este manual se considerará igual a la manga máxima, es la distancia horizontal (M) tomada en la parte más ancha del casco, excluyendo



los rieles de fricción, desde el lado exterior incluyendo (tablones o planchas exteriores) de un lado del casco hasta el lado exterior incluyendo (tablones o planchas exteriores) en el otro lado del casco. (Figuras 2 a y b). Debe medirse en metros.

Pescado: En este documento, se entenderá como **pescado** toda las capturas de recursos acuáticos o productos del mar, para los cuales la embarcación tiene derechos de acceso a través de una licencia o permiso.

Popa: Parte trasera de la embarcación.

Proa: Parte delantera de la embarcación.

Promedio: Concepto que se vincula a la media aritmética, que consiste en el resultado que se obtiene al generar una división entre la sumatoria de todos los valores numéricos de un determinado conjunto y la cantidad total de valores. Ejemplo: el promedio entre (4, 5, 6 y 7) es igual a 5.5; que se obtiene de dividir 22 (suma de las cuatro cifras o valores) entre 4 (cantidad de valores sumados). El símbolo matemático que se usa para para anotarlo es una raya sobre la variable \bar{x} , por ejemplo: Si **A** es la variable altura, entonces: promedio de alturas se escribe \bar{A} .

Puntal: Es la distancia vertical (**P**) tomada en la mitad de la eslora del barco, desde ese punto en una línea imaginaria dibujada horizontalmente a través de los bordes superiores de la cubierta (tablazón exterior o chapado) en el costado del casco (excluyendo el tapa, baúles, cabinas y casetas, y tapones de cubierta) hasta el exterior del revestimiento inferior del casco, excluyendo la quilla. (Figura 2 a y b). Debe medirse en metros.

TRB: Sigla para tonelaje de registro bruto, que es la capacidad en toneladas Moorson (100 pies cúbicos = 2.83 m³) de los espacios del casco bajo o sobre la cubierta, capaces para recibir carga, pertrechos, dotación, pasaje, consumos, etc.

TRN: Sigla para tonelaje de registro neto, que es la capacidad en toneladas Moorson deducida del tonelaje de registro bruto, del que se descuentan los espacios sin utilidad comercial, como son los de máquinas, tripulación, etc. Generalmente es un 20% menos que el TRB.

Volumen: Magnitud métrica definida como la extensión en tres dimensiones de una región del espacio, derivada de la longitud, ya que se halla multiplicando la longitud, el ancho y la altura. Matemáticamente el volumen es definible y en este manual se explicará paso a paso como medir la capacidad en metros cúbicos.



Manual Procedimientos para la medición de bodegas de embarcaciones pesqueras

Nota: Según Resuelto N° 603-07-07-ALCN de 2 de julio de 1987, cuando se trate de yates de placer, buques de pesca y todas las naves menores de 24 metros de eslora, los certificados de arqueo serán expedidos por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) directamente. Esto quiere decir que los TRB y TRN de los buques pesqueros serán calculados por la AMP utilizando el método simplificado aprobado para estas naves por el mismo resuelto.

Figura 1. Diagrama de las referencias, partes y lugares en un barco.

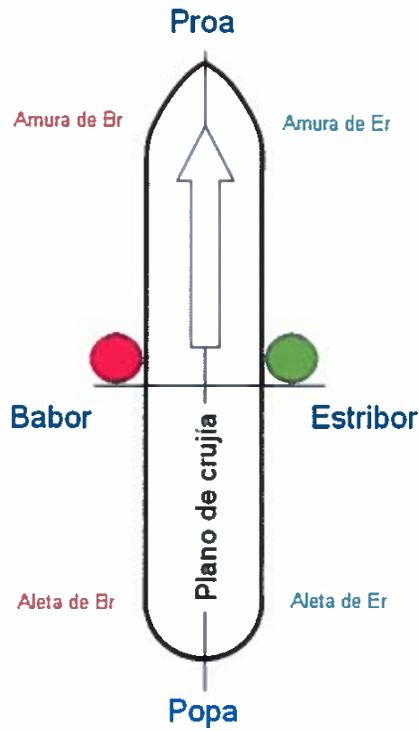


Figura 2a. Medidas en una embarcación.

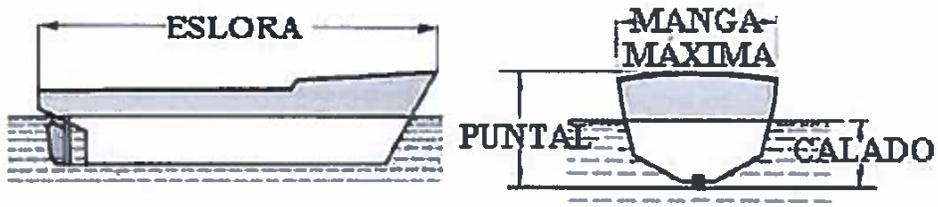
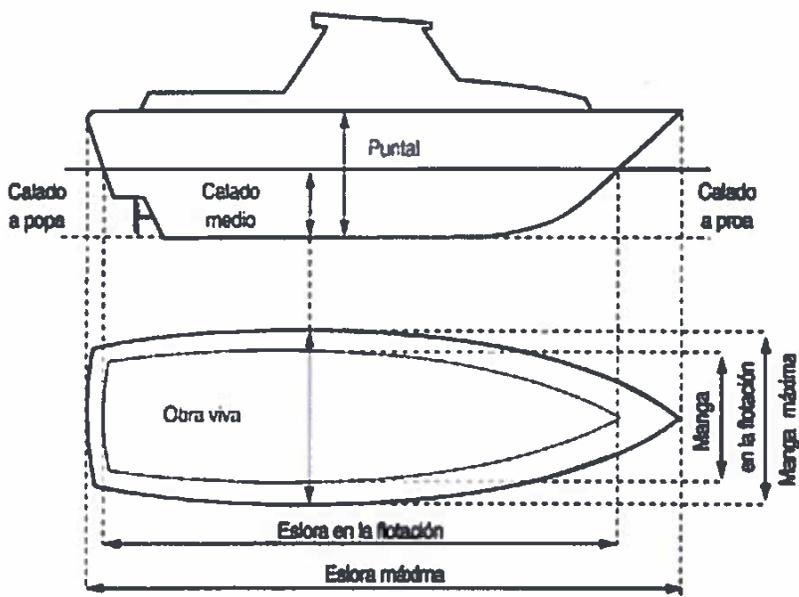


Figura 2b. Medidas en una embarcación con cubierta y caseta.





Métodos a utilizar por inspectores de ARAP para el cálculo de la capacidad de bodega¹ total de una embarcación.

Para conocer el volumen o capacidad total de volumen de bodega de una embarcación, se debe calcular primero el **volumen individual de cada una de sus bodegas en metros cúbicos**, cuando haya más de una para propósitos de almacenamiento del pescado, para luego sumarlas y obtener el total.

La suma de todos los volúmenes de bodega será la capacidad total de almacenamiento de pescado.

Debemos hacer la salvedad que las bodegas a veces no son totalmente de forma cúbica o regular.

Cuando no existan bodegas fijas construidas en el casco de la embarcación el inspector deberá informar claramente sobre dicha situación y validar correctamente la eslora, manga y puntal.

Si la embarcación que se está validando utiliza neveras o tinas que no están fijas en la embarcación las mismas deberán medirse si están presentes, mediante alguno de los dos métodos a continuación.

Se utilizará el sistema internacional de medida para expresar el volumen de una bodega, esto quiere decir que lo expresaremos en metros cúbicos m³. No se utilizarán múltiplos o submúltiplos para establecer la medida y se utilizará como máximo dos números decimales. La medición deberá realizarse con cintas flexibles de medición, que permitan lectura en metros y centímetros, además se podrán utilizar otros instrumentos de medición como los basados en tecnología láser, los mismos deberán estar programados para medir en metros.

Fórmulas a utilizar:

Método A:

$$V = a \times A \times L$$

Método B:

$$V = \bar{a} \times \bar{A} \times \bar{L}$$

¹ Si bien hay diversos métodos, la ARAP ha adoptado y utilizará el descrito en el presente documento.



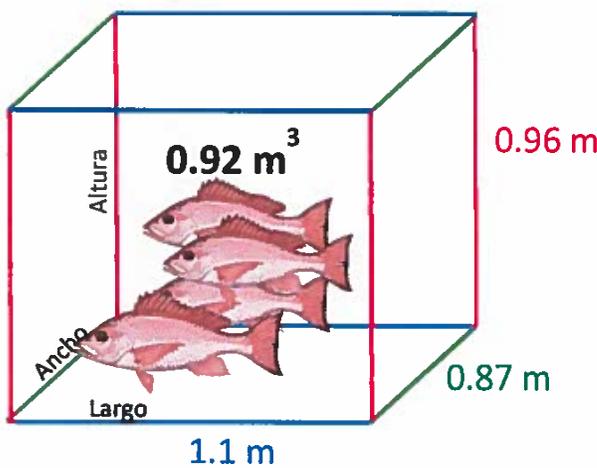
Para ambos casos:

- V= volumen total de capacidad de almacenamiento de pescado (en m³)
- a= ancho de la bodega (en metros)
- A= alto de la bodega (en metros)
- L= largo de la bodega (en metros)

Método A: $V = a \times A \times L$

Para bodegas (fijas o desmontables) de forma regular, como por ejemplo, un cubo o cuboide, el cálculo requeriría solo la medición de tres medidas por bodega (Figura 3). Las mediciones se realizarán en metros. Esto significa que se hará un cálculo matemático multiplicando las tres mediciones: el ancho por la altura y luego por el largo.

Figura 3. Bodega cuboide.



Notas: medir altura, ancho y largo en las esquinas o bordes internos de las bodegas para pescado

Como se puede apreciar, esta Figura 3 es una bodega de forma cuboide, con sus lados regulares; decimos regular porque sus lados opuestos miden lo mismo, es decir:

- Las 4 medidas posibles en bordes de altura miden 0.96 m (en rojo)
- Las 4 medidas posibles en bordes de ancho miden 0.87 m (en verde)
- Las 4 medidas posibles en bordes de largo miden 1.1 m (en azul)

Por lo tanto, solamente es necesario tomar la medida en uno de los lados para cada dimensión y se multiplican las tres mediciones de los lados:

$$m^3 \text{ total} = \text{altura} \times \text{ancho} \times \text{largo}$$

$$0.96 \text{ m} \times 0.87 \text{ m} \times 1.1 \text{ m} = 0.91872 \text{ m}^3, \text{ que redondeado sería } 0.92 \text{ m}^3$$

Método B: $V = \bar{a} \times \bar{A} \times \bar{L}$

Este método se utilizará cuando una bodega (fija o desmontable) no es de forma regular.

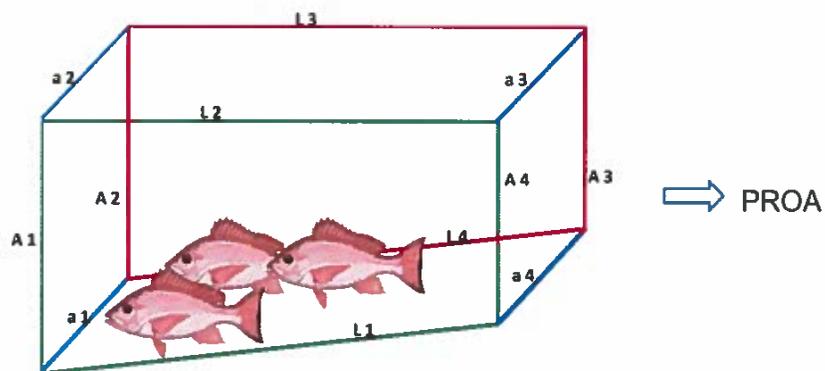
Veamos paso a paso cómo resolverlo, analicemos.

La mecánica sería similar a la que utilizamos para el método A, con la diferencia como se ve en la Figura 4, que sus lados opuestos no son iguales.

Caso 1: Las dimensiones para altos y largos no son iguales, son distintas; mientras que el ancho (en **azul**), se mantiene igual en este caso.

Ubiquémonos en la Figura 4 con respecto a una **proa** imaginaria, en **rojo** se muestra la pared de la tina o bodega del lado de **babor** y en **verde** se muestra la pared de la tina del lado de **estribor**.

Figura 4. Bodega irregular, (largo = L; ancho = a; altura = A).



Recordemos, la multiplicación de las tres dimensiones medidas en metros de un cubo, cuboide o paralelepípedo da como resultado (producto) el volumen en metros cúbicos de un espacio, sea este una bodega, una tina, una pecera, etc.



Para el caso de las bodegas irregulares como en la Figura 4 encontraremos distintas dimensiones en algunas bodegas, existe la posibilidad de encontrar hasta 4 altos, 4 anchos y 4 largos diferentes; por lo tanto haremos lo siguiente en todos los casos de este tipo de bodega:

- 1) Medir todos los **altos** (4 medidas), en cada una de las cuatro (4) esquinas de la bodega, desde el fondo hasta el techo de la bodega (A1, A2, A3 y A4) y promediar.
- 2) Medir todos los **largos** (4 medidas), dos en la parte superior y dos en la parte inferior de la bodega, de esquina a esquina, en cada lado (L1, L2, L3 y L4), y promediar.
- 3) Medir todos los **anchos** (4 medidas), dos en la parte superior y dos en la parte inferior de la bodega, de esquina a esquina, en cada lado (a1, a2, a3 y a4), y promediar.
- 4) Finalmente, cuando tenemos los tres promedios (el de la altura, ancho y largo) de una bodega, se procede a multiplicar los tres valores obtenidos para calcular los m³ de capacidad.

$$m^3 \text{ total} = \text{promedio de altura} \times \text{promedio de ancho} \times \text{promedio de largo}$$

Nota: Como se ve, es importante que para las bodegas irregulares, se calculen primero todos los promedios de las dimensiones (altura, ancho y largo) antes de multiplicarlos entre sí.

Ejemplo: el siguiente es un cálculo para una bodega irregular, supongamos que la de la figura 4.

Dimensiones de la bodega (m)					
Bodega	1	2	3	4	Promedio
Alto	1.75	1.75	1.35	1.25	1.52
Largo	2.50	2.50	2.70	2.70	2.6
Ancho	1.40	1.40	1.50	1.50	1.45

Entonces, el volumen de la bodega es = $1.52 \times 2.6 \times 1.45 = 5.73 \text{ m}^3$

Si esa fuera la única bodega de la embarcación que se está validando, ese sería su capacidad total de bodega para pescado en m³. Si la embarcación tiene más bodegas para pescado, el inspector deberá medir todas, calcular todos los volúmenes y sumarlos para obtener el volumen total.

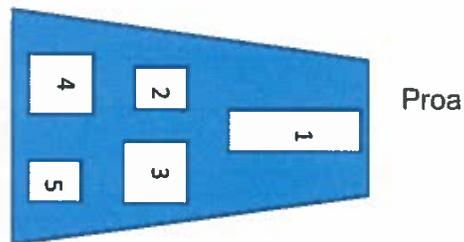
Es conveniente que el inspector disponga de lápiz y papel para anotar todas las medidas para luego realizar los cálculos.

Ejercicio Práctico

Calcular el volumen de cada bodega para pescado y el volumen total de capacidad de acarreo de la siguiente embarcación.

¿Cuáles son las bodegas de la banda de estribor? _____

¿Cuáles son las bodegas que quedan hacia la popa? _____



Bodega 1: la bodega es irregular y tiene de largo un promedio de 2 m, de alto tiene un promedio de 1.5 m y de ancho las medidas que se tomaron fueron 1.3 m, 1.1 m, 1.2 m y 1.2 m

Capacidad de Bodega para pescado en m³ =

Bodega 2: la bodega es irregular las medidas del largo fueron 1 m, 1.1 m, 1 m, 1.1 m; las medidas de la altura fueron 1.5 m, 1.6 m, 1.45 m y 1.45 m y el ancho midió en sus cuatro aristas, 1 m, 1.1 m, 1.15 m y 1 m.

Capacidad de Bodega para pescado en m³ =

Bodega 3: Al medirse se observa que es de forma regular y mide de largo 1.3 m, de ancho 1.5 y de alto 1.2 m.

Capacidad de Bodega para pescado en m³ =

Bodega 4: igual a la bodega 3.

Capacidad de Bodega para pescado en m³ =



Bodega 5: es una bodega irregular que se usa para agua, en donde las alturas miden en sus cuatro bordes (1.2 m, 1,15 m, 1.1 m y 1m), el ancho promedio es de 0.96 m y el largo promedio es de 1 m.

Capacidad de Bodega para pescado en m³=

¿Cuál es la capacidad de bodega de la embarcación?

Capacidad Total de Bodega para pescado en m³=

Calcular el promedio de las siguientes dimensiones y los metros cúbicos:

- Ancho en metros: 1.3, 1.4, 1.89, 3.5 =
- Largo en metros: 2, 2.4, 2.3, 3 =
- Alto en metros: 2, 2.3, 2, 2.28 =
- Capacidad de Bodega para pescado en m³ =



ALCALDÍA DE PANAMÁ

DECRETO No.007-2018
(De 15 de marzo de 2018)



Que dicta medidas con motivo de la Semana Santa

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, y reconoce que la religión católica como la de la mayoría de los panameños;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal;

Que con motivo de la Semana Santa, época de reflexión y meditación, sobre la Pasión, Crucifixión, Muerte y Resurrección de nuestro Señor Jesucristo, deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar el respeto de los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño;

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el alcalde es jefe de policía en el respectivo distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria o administrativa;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se suspenden todas las actividades relacionadas a la venta y consumo de licores el día 30 de marzo de 2018 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce media noche (12:00 m.n.) de ese mismo día.

Todos los propietarios o administradores de cantinas, bares, discotecas, bodegas, parrilladas, cevicherías, supermercados, tiendas y distribuidoras de bebidas alcohólicas deberán suspender la venta y consumos en sus respectivos establecimientos

comerciales en la mencionada fecha.

Los supermercados y demás establecimientos que se dediquen a otras actividades comerciales, deberán tomar las medidas necesarias para mantener cerrada el área destinada al expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el cierre de cantinas, bares, discotecas, parrilladas y cevicherías el día 30 de marzo de 2018 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce media noche (12:00 m.n.) de este mismo día.

ARTÍCULO TERCERO: Se suspende, en el distrito de Panamá, el uso de cajas de música, sinfonías y equipos de audio, así como también la realización de actividades bailables, karaokes o conciertos amenizados por orquestas, conjuntos, unidades móviles u otros medios de difusión o reproducción de música, día 30 de marzo de 2018 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce media noche (12:00 m.n.) del mismo día.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza a las unidades de la Policía Nacional, los agentes de la Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Jueces de Paz y Jueces de Paz Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Se sancionará con multa de Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00) a Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones anteriores, que serán aplicadas, a prevención, por el Alcalde, los Jueces de Paz y Jueces de Paz Nocturnos.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 5 de 11 de enero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El Secretario General,

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

El Alcalde del Distrito de Panamá,

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermudez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 20 de Mayo de 2018



**ALCALDÍA DE PANAMÁ****DECRETO No.008-2018**
(De 15 de marzo de 2018)**Que adopta el Manual para la Disposición del Mobiliario Urbano de
Publicidad e Información****EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**
En uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal expidió el Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, que regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del distrito de Panamá, el cual entró en vigencia el 19 de diciembre de 2015;

Que el numeral 4 del artículo 9 del Acuerdo Municipal No.138 de 22 de septiembre de 2015, establece que no se permite la instalación o colocación de estructuras o anuncios publicitarios en lugares que obstaculicen el libre tránsito de los peatones por las aceras, espacios públicos y privados de uso y afluencia pública, salvo que se trate de las ubicaciones necesarias para el conjunto del mobiliario urbano destinado a dar servicio al transporte público u otras estructuras concesionadas;

Que el artículo 36 del Acuerdo Municipal No.138 de 22 de septiembre de 2015 dispone que los elementos de publicidad exterior deberán cumplir las especificaciones técnicas contenidas en dicho Acuerdo, en la cartilla de publicidad exterior y en sus anexos;

Que el numeral 4 del artículo 36 del Acuerdo Municipal No.138 de 22 de septiembre de 2015, regula el elemento publicitario clasificado como **Tipo D**, denominado "publicidad en mobiliario urbano y otras estructuras concesionadas", las cuales deberán atender las condiciones establecidas en los contratos de concesiones vigentes del Municipio de Panamá o del Estado y que la Alcaldía de Panamá otorgará los permisos de publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo;

Que el literal c del numeral 4 del artículo 36 del Acuerdo Municipal No.138 de 22 de septiembre de 2015, dispone que publicidad que se coloque en las paradas para el transporte público, deberán cumplir las características, medidas y distancias descritas en la cartilla del mobiliario urbano y que la publicidad fijada al costado

posterior a tales paradas, quedarán sujetas a las dimensiones y especificaciones que determine la Alcaldía de Panamá;

Que el literal e del numeral 4 del artículo 36 del Acuerdo Municipal No.138 de 22 de septiembre de 2015, establece que la colocación de mobiliario urbano en las zonas de exclusión se hará con criterio restrictivo previo acuerdo, en cada caso, entre el concesionario y el Municipio de Panamá; caso en el cual, el Alcalde velará por el mantenimiento del carácter de exclusión de las zonas y por la reserva del espacio necesario para fines de publicidad institucional;

Que es necesario adoptar un Manual para la Disposición del Mobiliario Urbano de Publicidad e Información que contenga reglas específicas (parámetros), sobre las condiciones a las que habrá de someterse la colocación de publicidad exterior (mupis de piedra, mupis de copa y mupis digital) con el fin primordial de armonizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Panamá, considerando los objetivos de prevención de la contaminación lumínica y visual, y la regulación de la intrusión volumétrica en el entorno urbano;

Que el artículo 85 del Acuerdo Municipal No.138 de 22 de septiembre de 2015, faculta al Alcalde del distrito de Panamá para reglamentar dicho acuerdo mediante Decreto Alcaldicio;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, es atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Manual para la Disposición del Mobiliario Urbano de Publicidad e Información, cuyo texto se anexa al presente Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el Manual para la Disposición del Mobiliario Urbano de Publicidad e Información contiene las reglas específicas (parámetros), sobre las condiciones a las que habrá de someterse la instalación de publicidad exterior en mupis de piedra, mupis de copa y mupis digital, para armonizar dicha actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Panamá, teniendo en cuenta el objetivo general de prevenir la contaminación lumínica y visual, y la finalidad de regular la intrusión volumétrica en el entorno urbano.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que para la colocación de publicidad en las paradas de transporte público que integren el conjunto del mobiliario urbano, solo se utilice material microperforado, siempre que el área destinada al anuncio no exceda el cincuenta por ciento del costado posterior de tales paradas, según como se muestra en Parámetro No.7 del Manual para la Disposición del Mobiliario Urbano de Publicidad e Información.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que el Manual para la Disposición del Mobiliario Urbano de Publicidad e Información sea publicado como documento anexo al presente Decreto Alcaldicio y que sea de obligatoria observancia entre el Municipio de Panamá y la concesionaria encargada de la publicidad exterior en mobiliario urbano y en cualquier estructura publicitaria concesionada.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el presente Decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015.

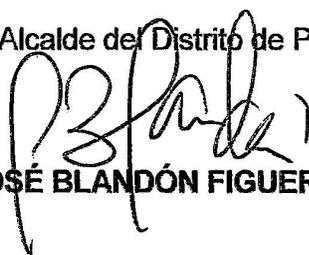
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El Secretario General


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
 Secretario General de la
 Alcaldía del Distrito de Panamá
 Panamá 20 de Mayo de 2018



MANUAL PARA LA DISPOSICIÓN
DEL MOBILIARIO URBANO DE
PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

CIUDAD DE PANAMÁ

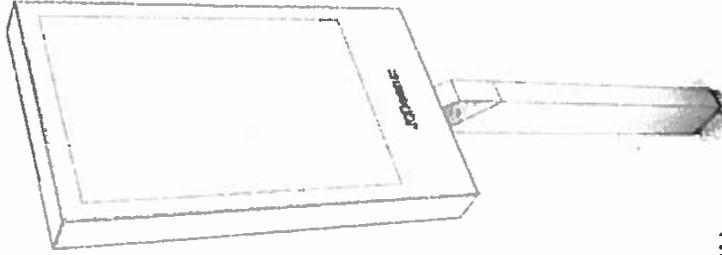
VERSION 1.1
SEPTIEMBRE 2017



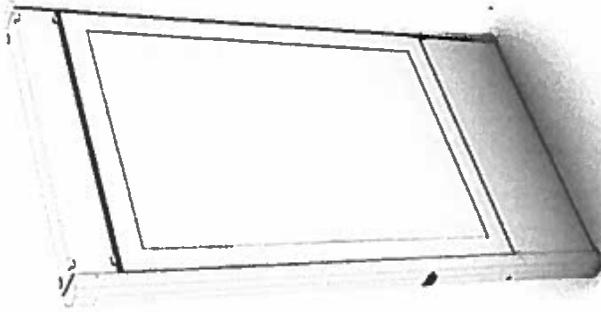


:Introducción

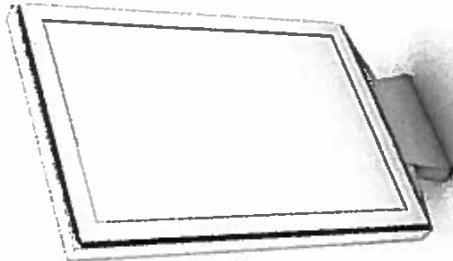
//El presente manual tiene por objeto regular, a través de determinados parámetros, las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones de publicidad exterior, en este caso específico; mupis de piedra, mupis de copa y mupis digital con el fin primordial de armonizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la Ciudad de Panamá, teniendo en consideración los objetivos de prevención de la contaminación lumínica y visual, y la regulación de la intrusión volumétrica en el entorno urbano. Los ejercicios propuestos en este manual no aplican con carácter retroactivo.



DIGITAL



PIEDRA



COPA

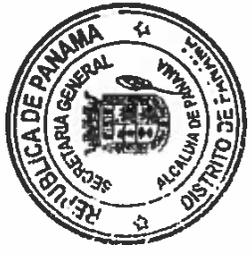
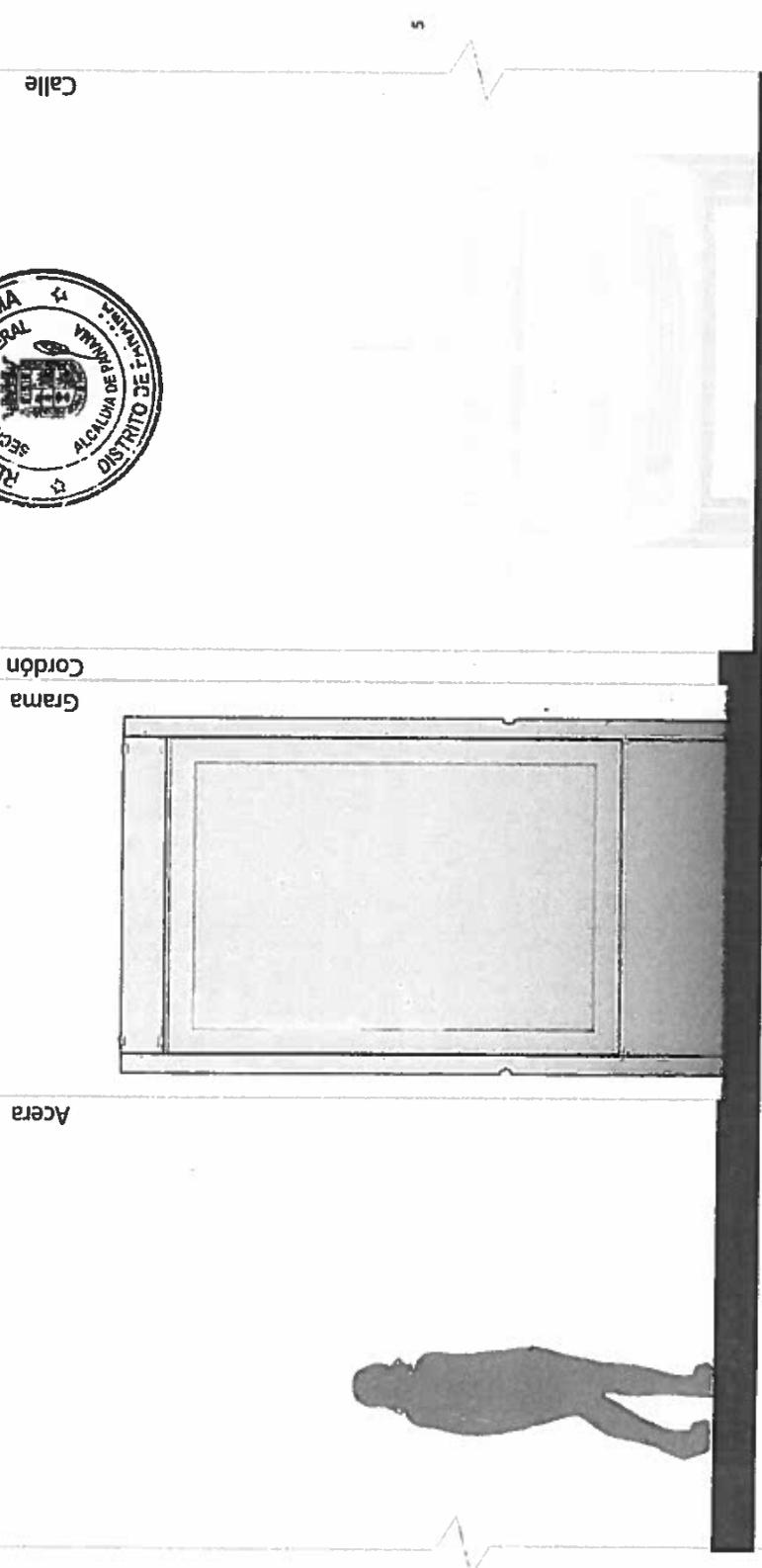


:Contenido

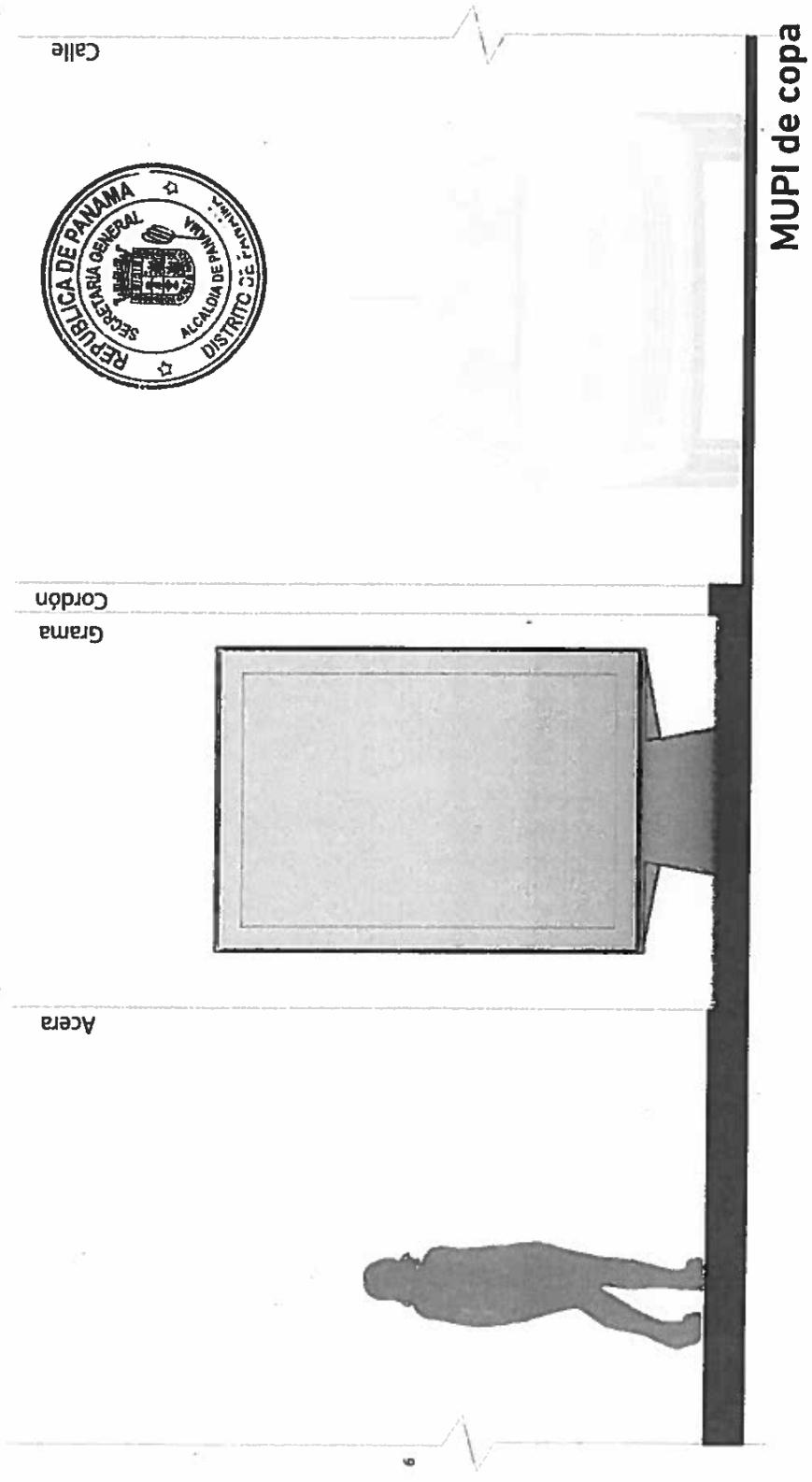
//Introducción	5
//Tipología	8
//Parámetro N°1	11
//Parámetro N°2	15
//Parámetro N°3	19
//Parámetro N°4	21
//Parámetro N°5	25
//Parámetro N°6	26
//Parámetro N°7	27
//Parámetro N°8	29
//Parámetro N°9	30
//Parámetro N°10	32
//Parámetro N°11	36
Disposiciones generales	37



Tipología



MUPI de piedra



Calle

Cordon
Grama

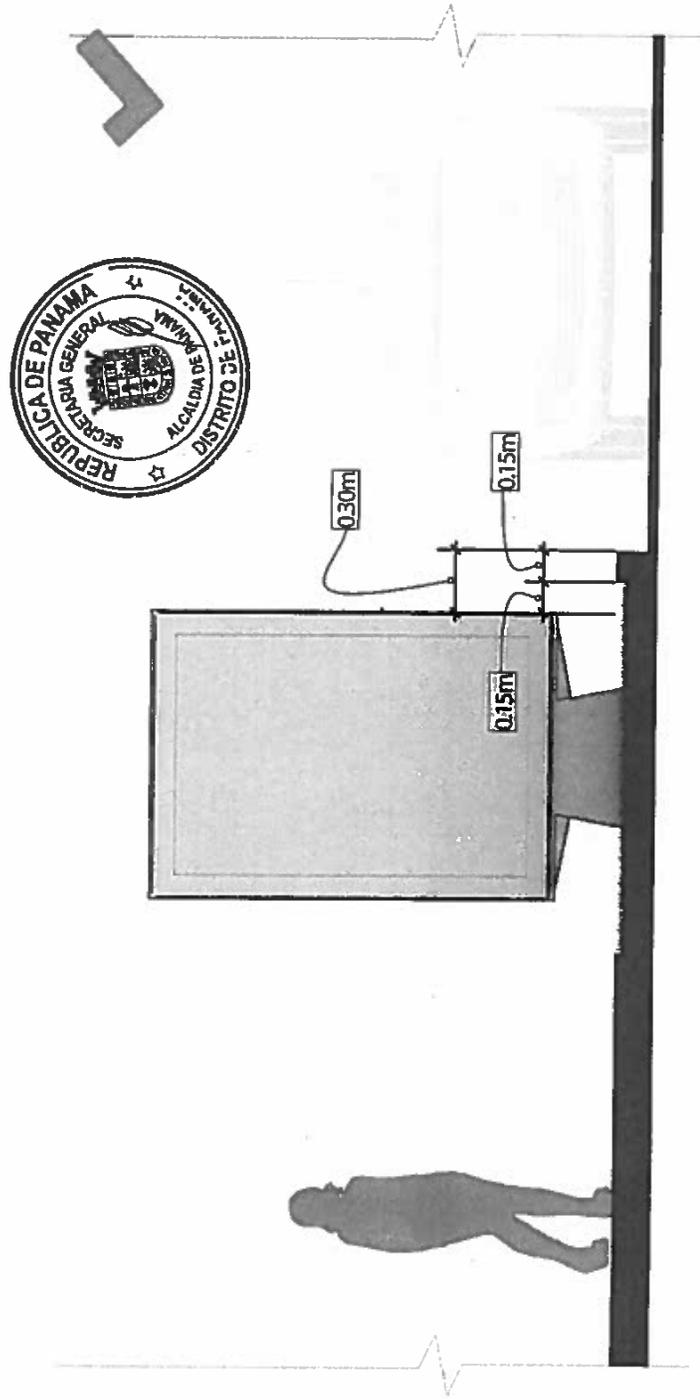
Acera

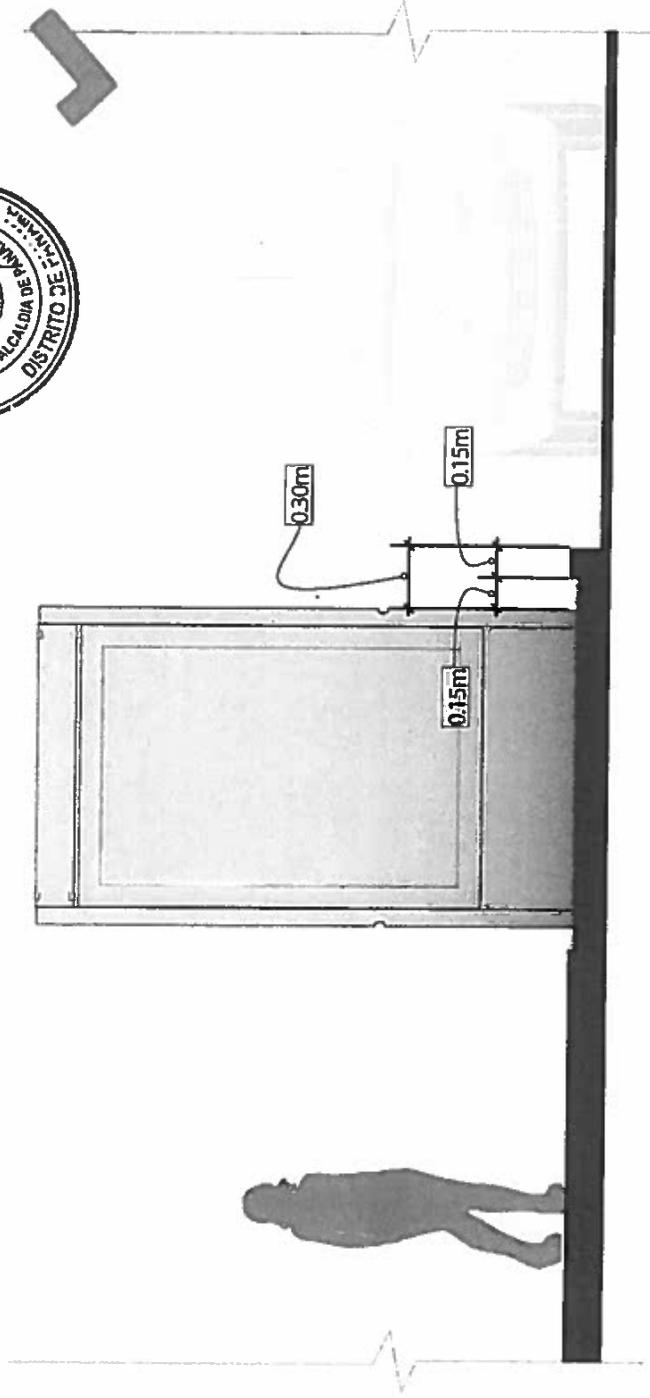
MUPI de copa

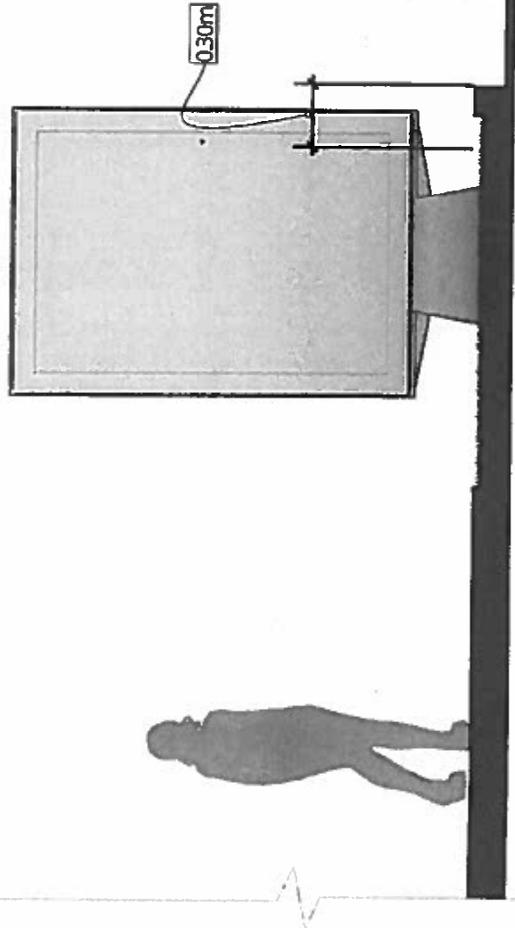


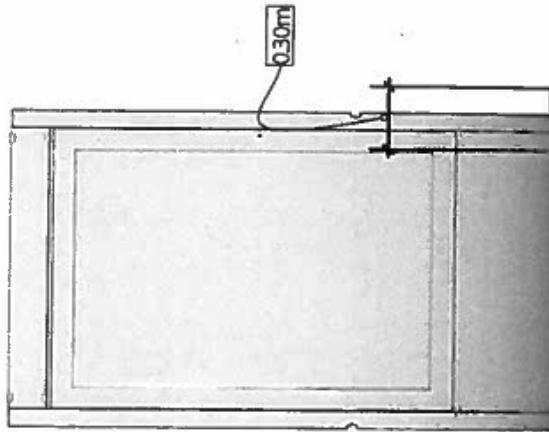
:Parámetro N°1

//El MUPI deberá ser colocado a no menos de 0.30m desde el borde de calle.





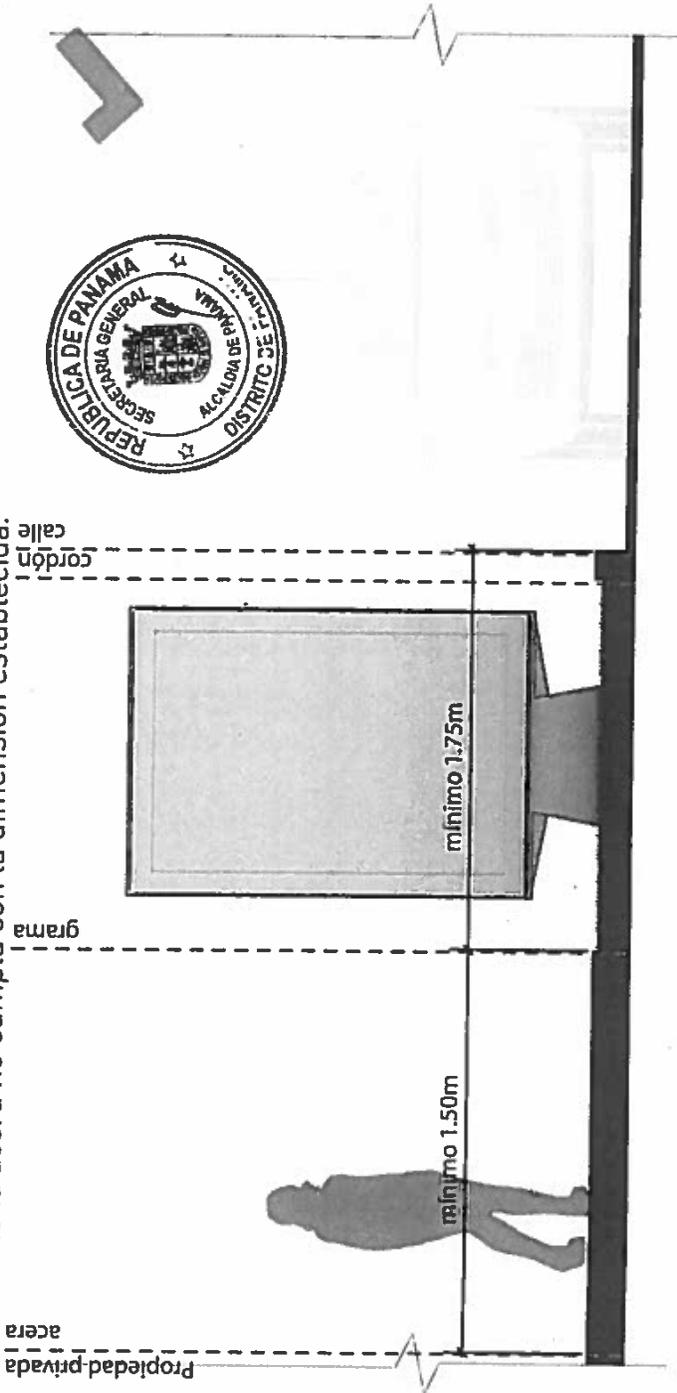




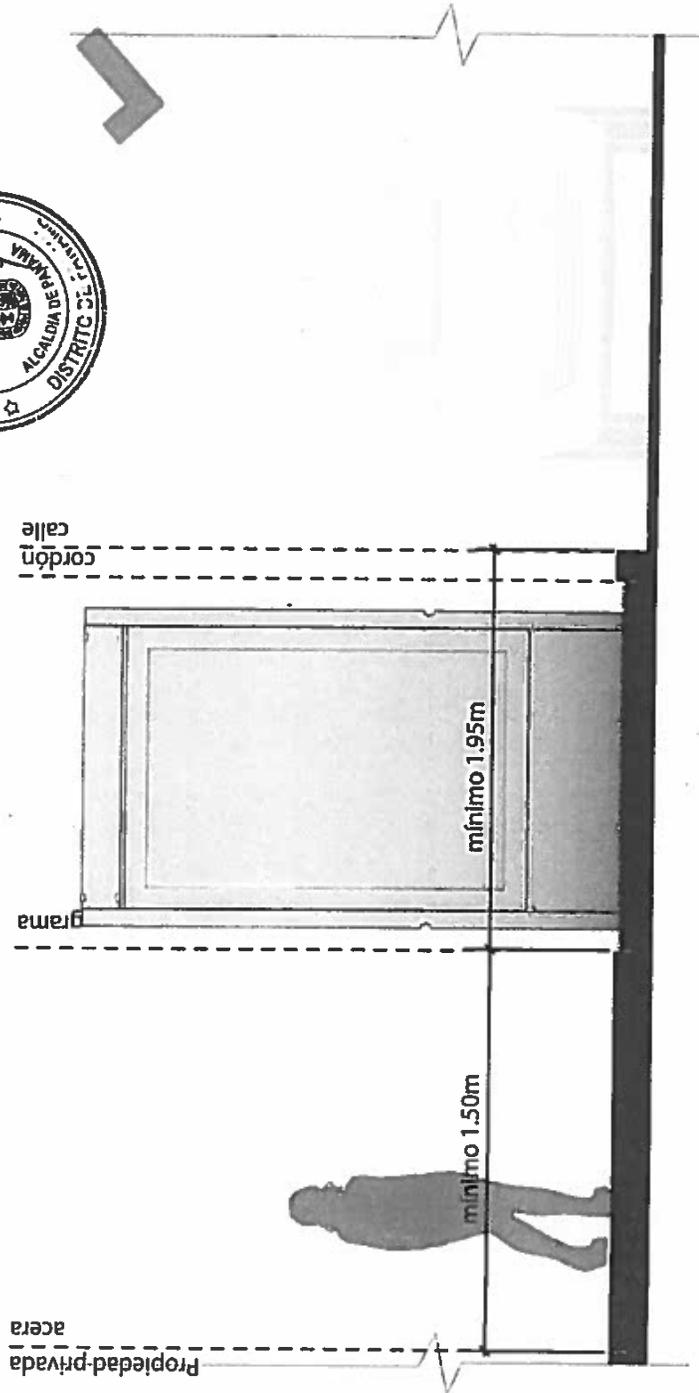
||

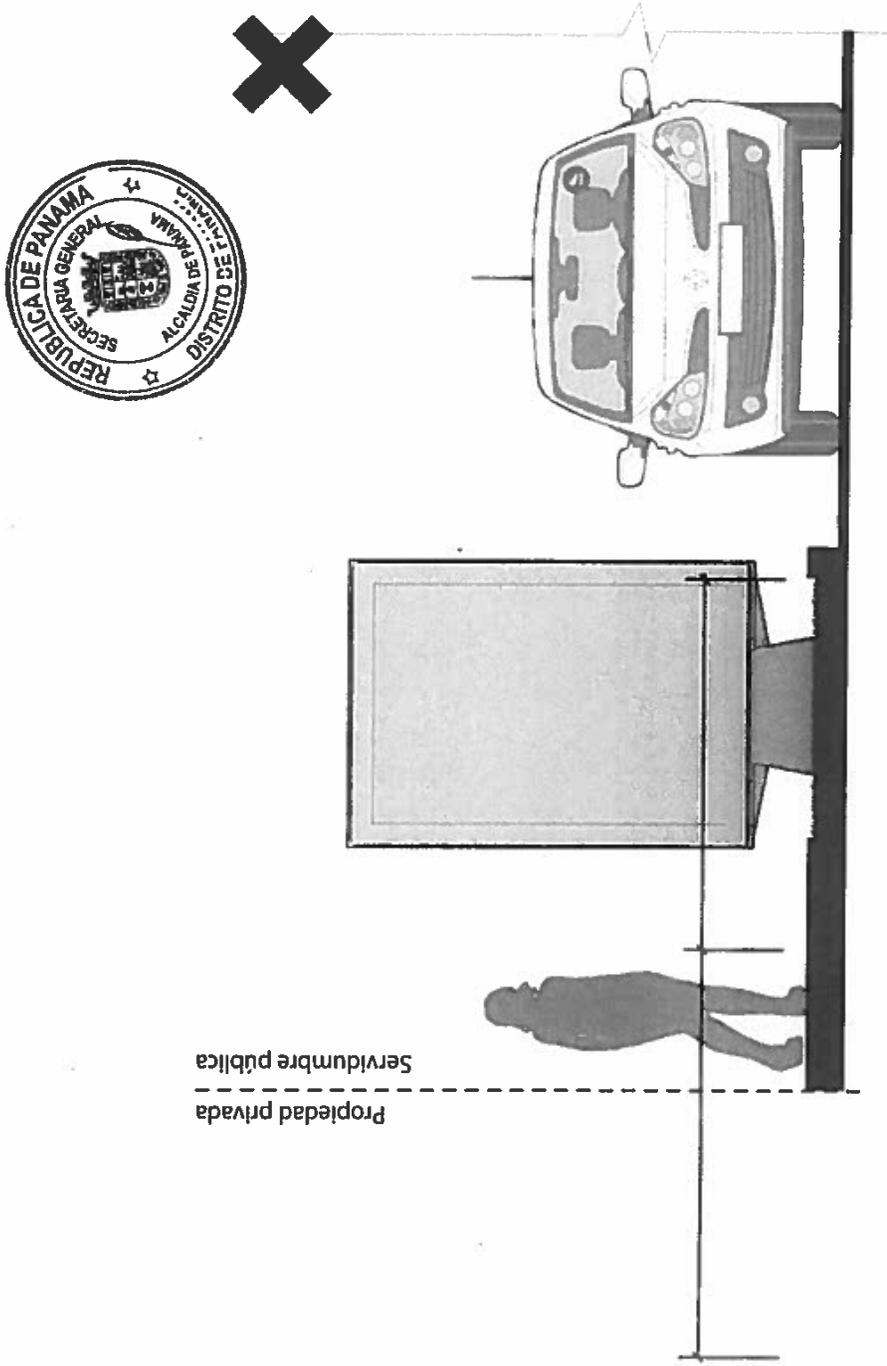
:Parámetro N°2

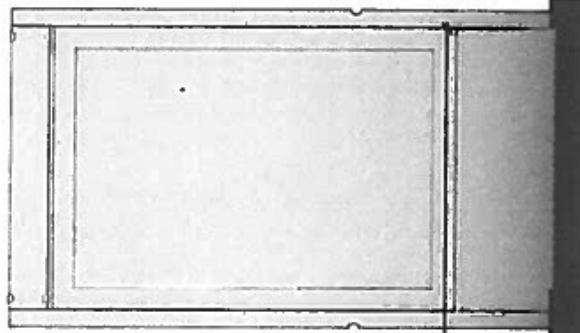
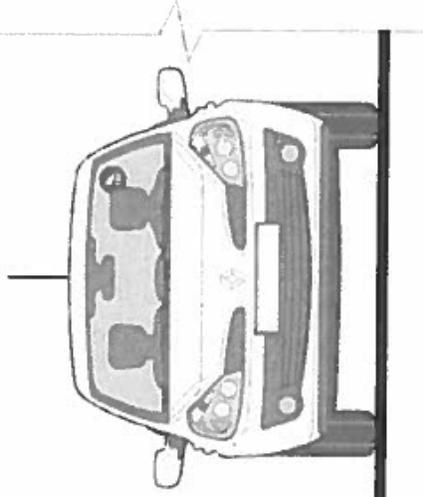
// No podrá autorizarse la nueva instalación de MUPI en aceras, paseos, gramas o, en general, espacios públicos, de anchura inferior a 1.95m (piedra) ó 1.75m (copa). Tampoco se autoriza la instalación cuando el espacio libre para el paso sea inferior a 1.50m. En el caso de que la actual acera permita ser ampliada hasta 1.50m, adicional al arriate de 1.75m, se podrá autorizar una nueva instalación a pesar de que actualmente la acera no cumpla con la dimensión establecida.



13





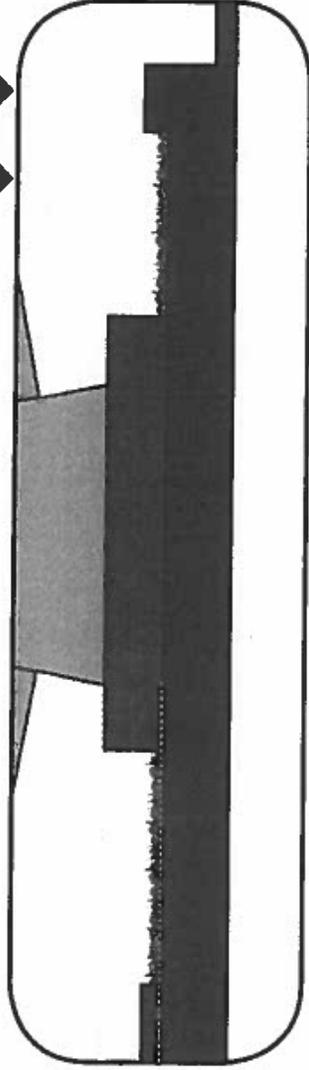
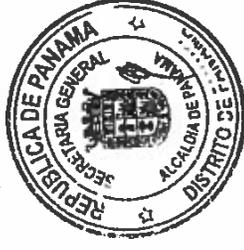


Propiedad privada
Servidumbre pública

15

:Parámetro N°3

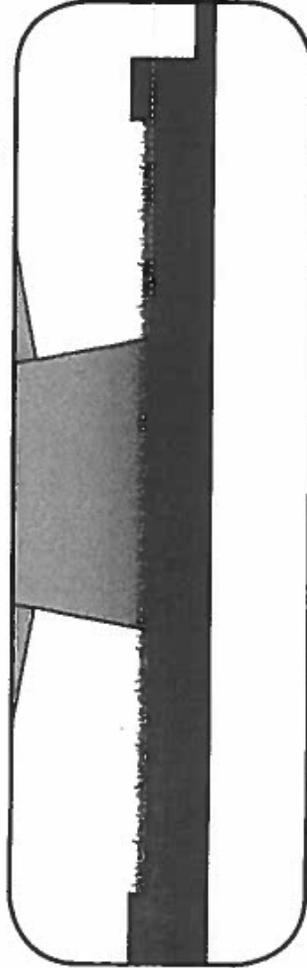
//No se tolera la colocación del nuevo MUPI sobre fundación a manera de pedestal, dicha fundación debe estar por debajo del nivel de suelo natural. Aplica para todos los tipos de MUPI.



Nivel superior de base
Nivel de suelo natural



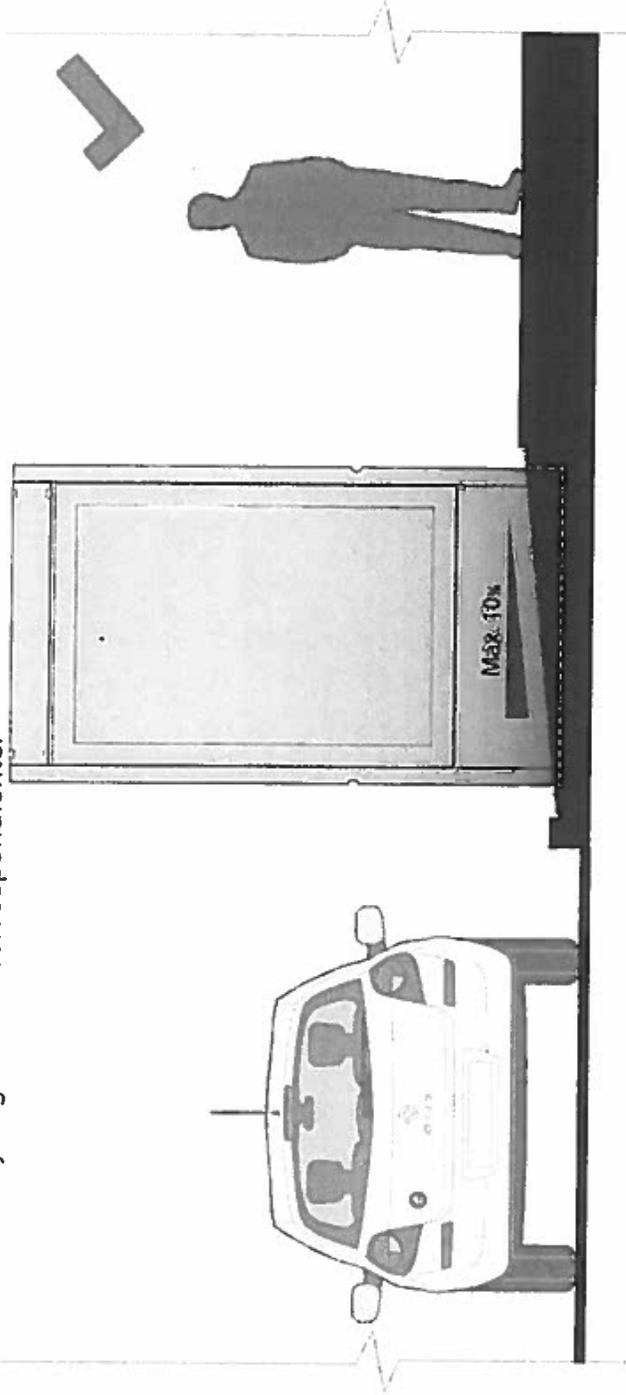
Nivel de suelo natural
Nivel superior de base

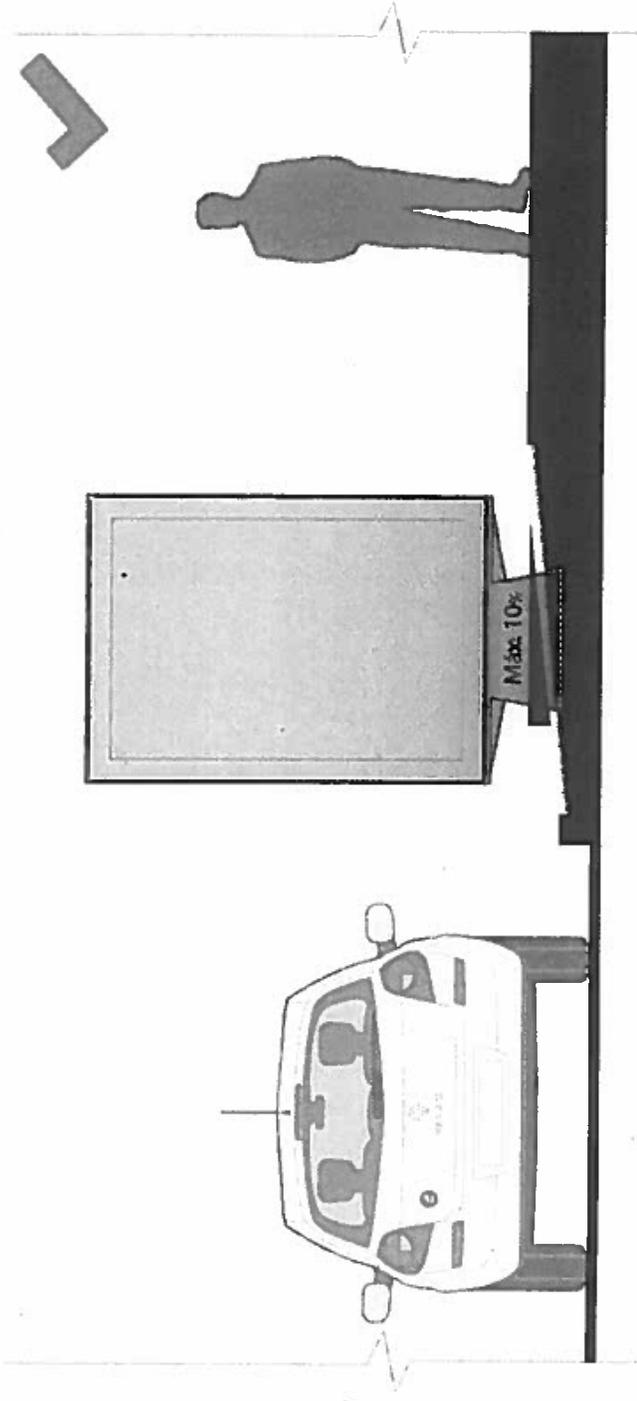


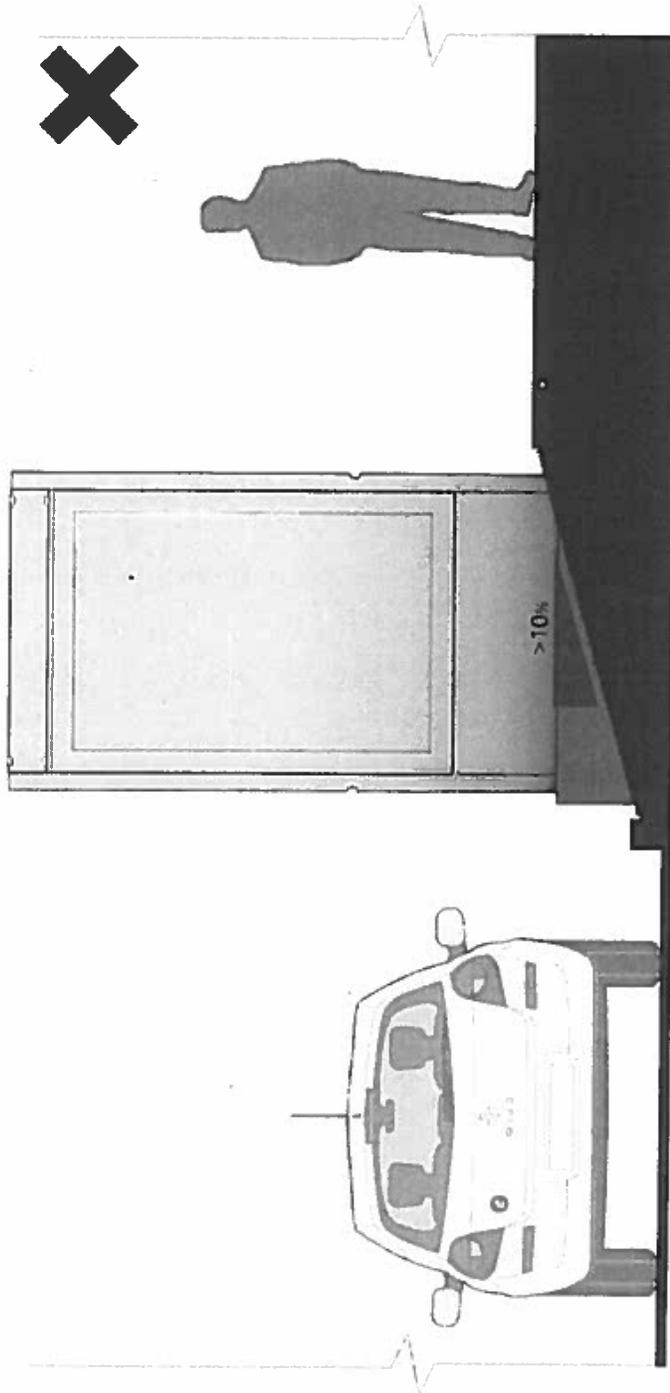


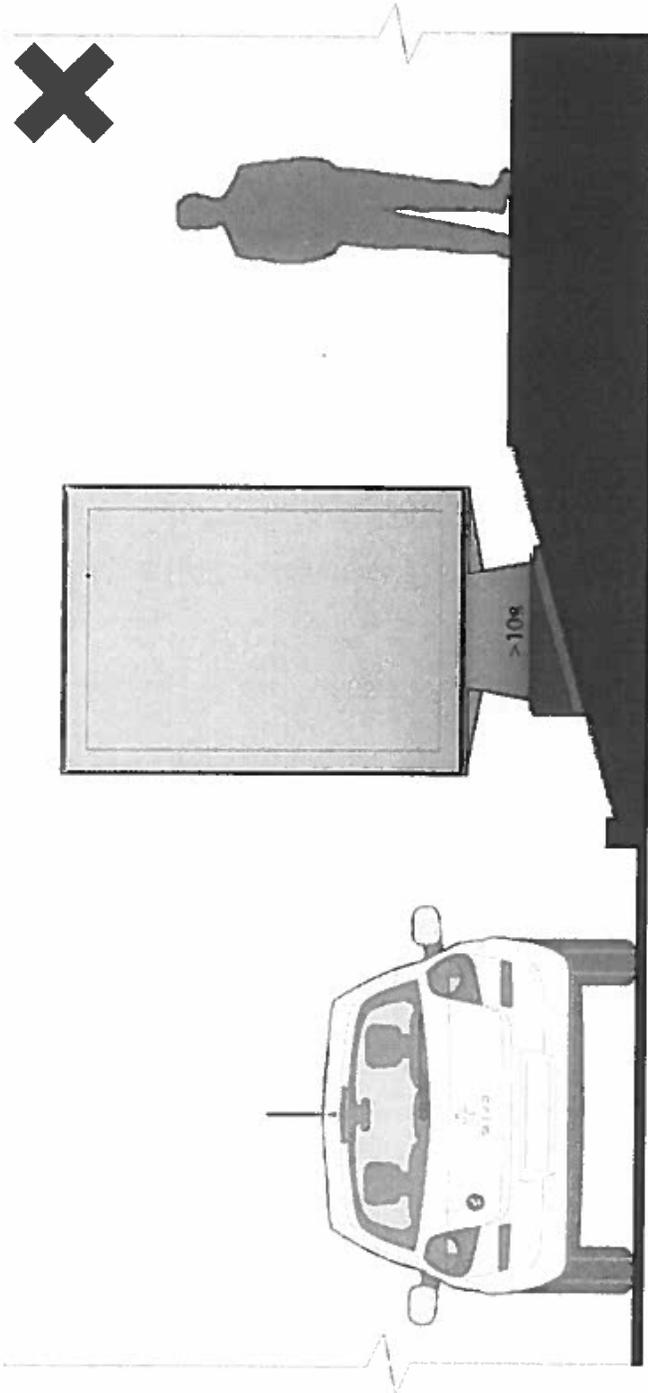
:Parámetro N°4

//De ser necesario, el MUPI se colocará en zonas donde la pendiente de aceras, paseos, gramas o, en general, espacios públicos con respecto al nivel de calle adyacente no supere el 10%. En caso que la pendiente de la superficie supere la pendiente ideal (10%), se podrá colocar el MUPI, siempre y cuando (y a través de acuerdo mutuo entre el concesionario y el Municipio de Panamá) se hagan los trabajos de conformación de talud y engramado correspondiente.





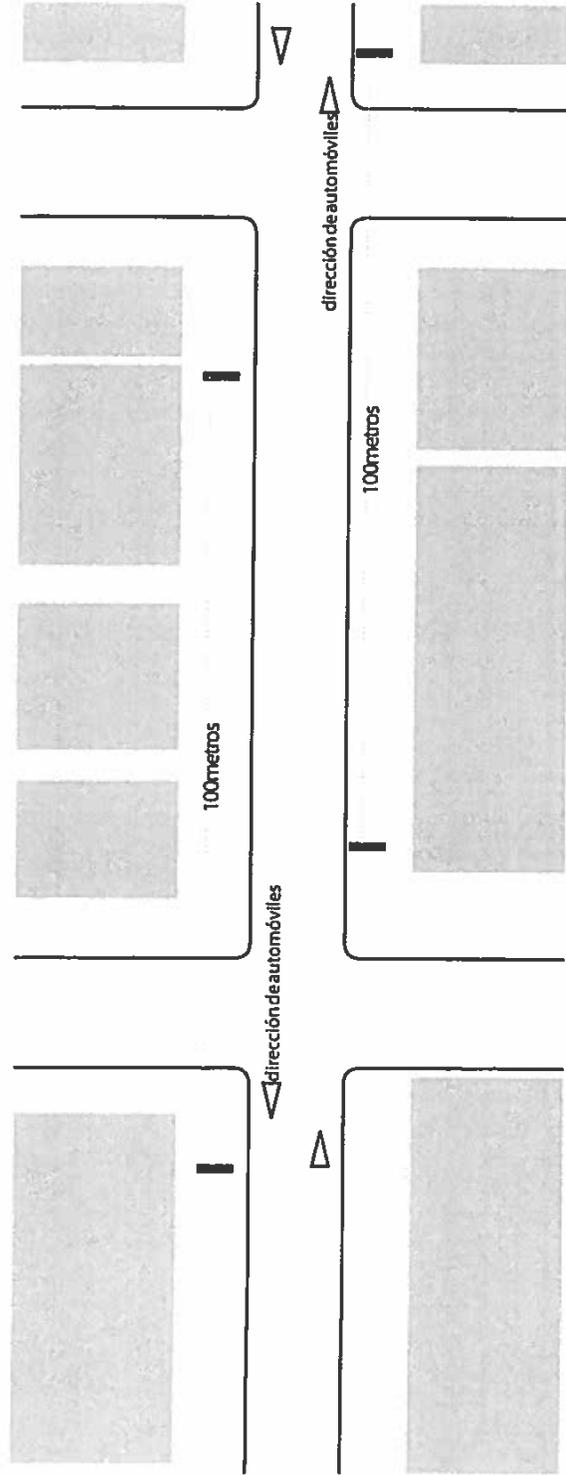






:Parámetro N°5

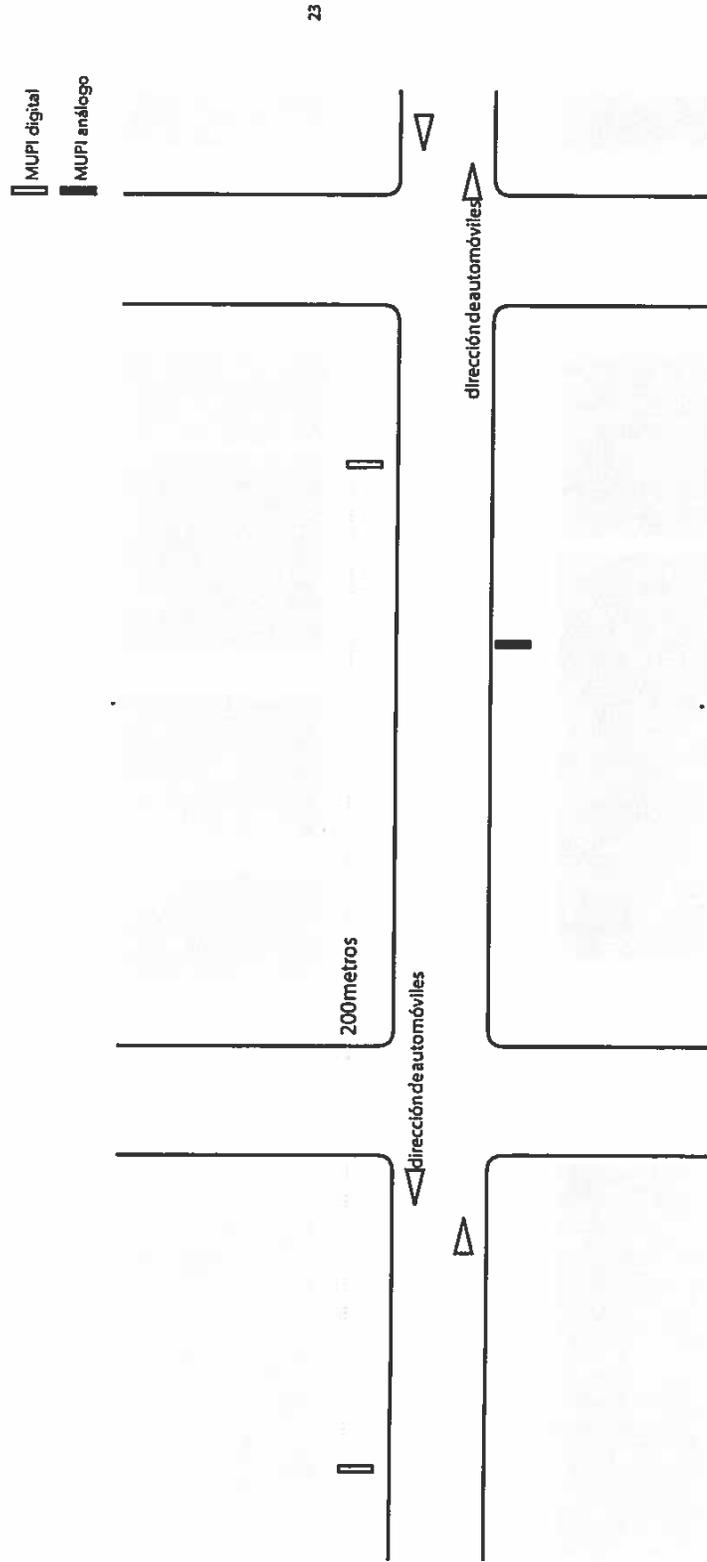
// El MUPI deberá ser emplazado a una distancia línea mínima de 100 metros en dirección del flujo vehicular. Con excepción en calles o avenidas de alto tráfico de una sola dirección (Avenida Central, Vía España, Avenida Nicanor de Obarrio, Avenida Balboa, Avenida Nacional, etcétera) donde se permite la colocación de dos unidades, una en cada lado de la vía.





:Parámetro N°5.1

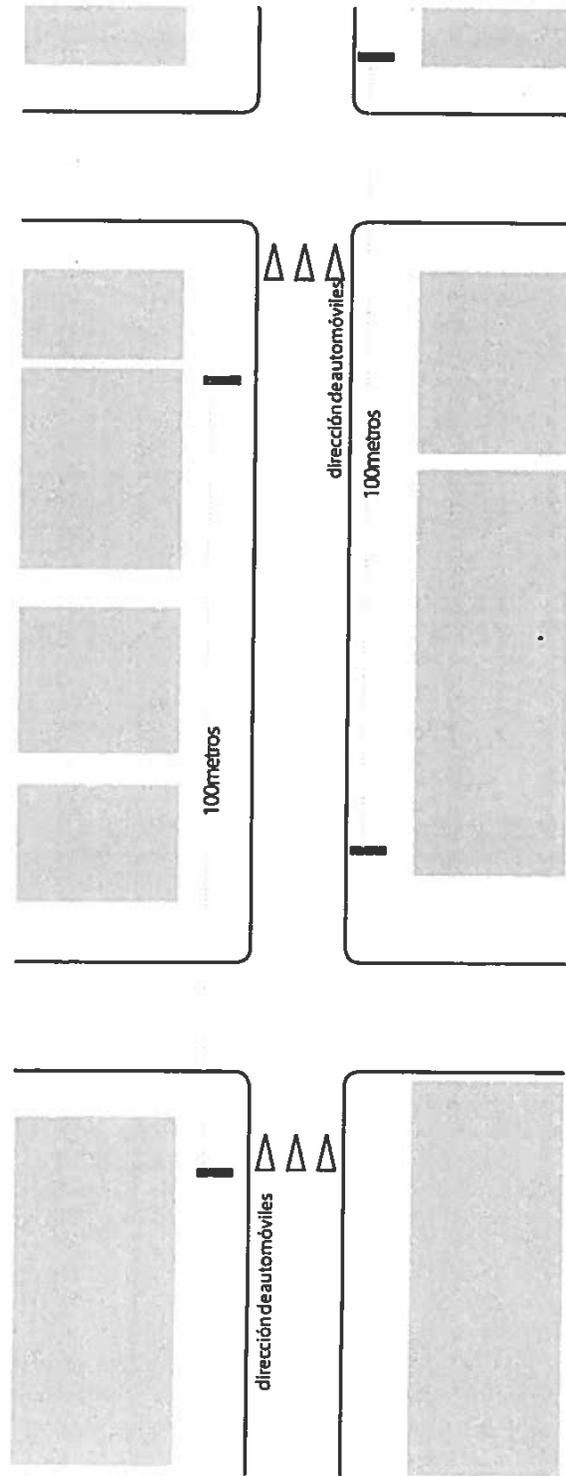
// En el caso del emplazamiento de MUPI Digital, dicha distancia será de 200m.





:Parámetro N°6

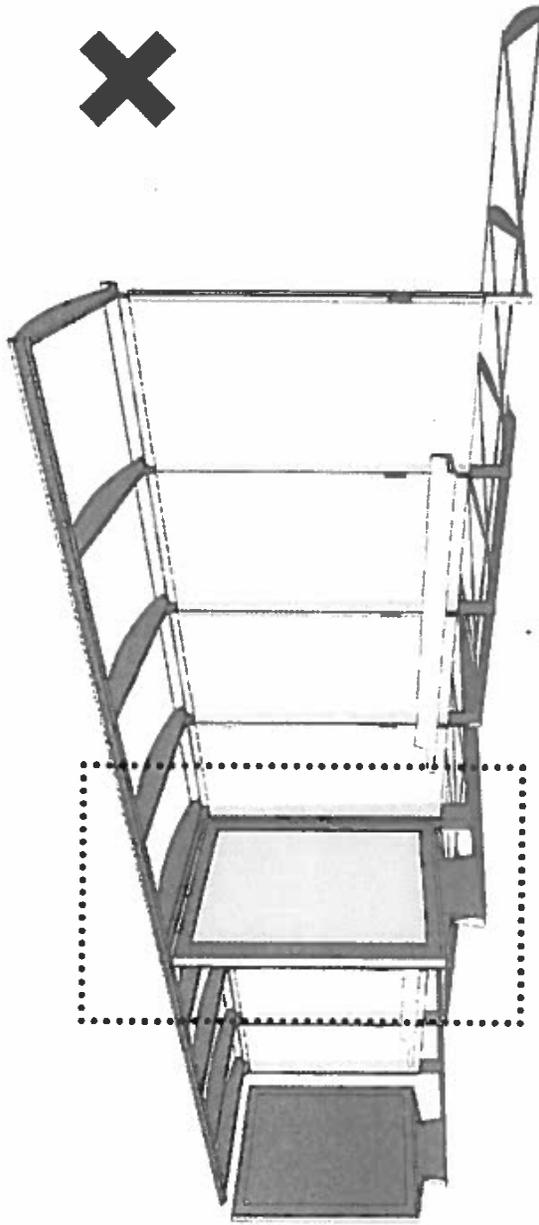
// Cuando se trata de una vía en una sola dirección con más de dos carriles, se permite la colocación de MUPIS a ambos costados de la vía.



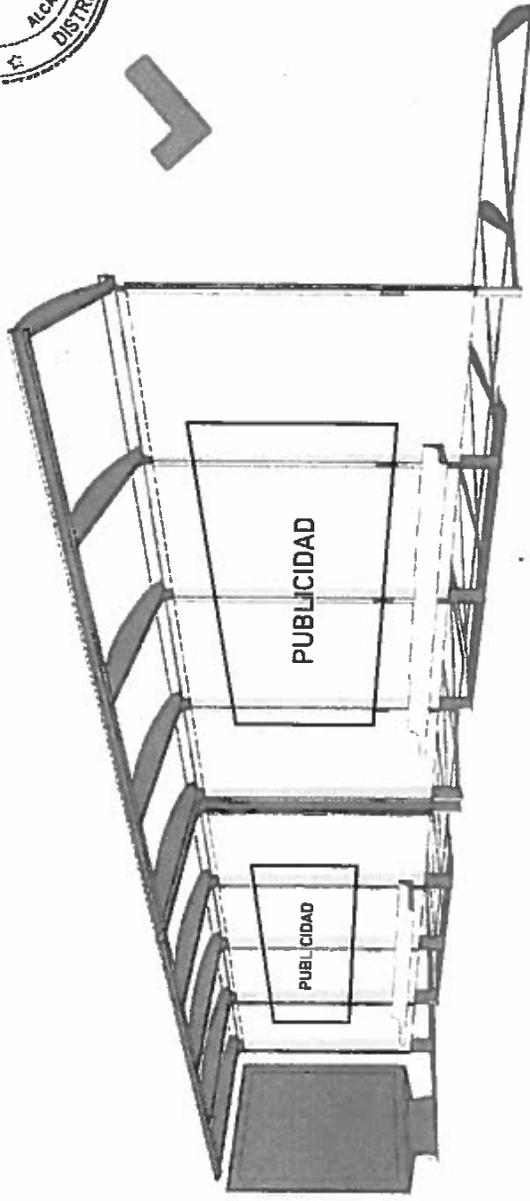


:Parámetro N°7

// No se permite la colocación de más de un (1) MUPI por parada de autobús. Dicho MUPI debe estar colocado en el extremo derecho del módulo de parada, de manera tal que permita a todos los peatones visualizar cómodamente la aproximación de los autobuses. Si existen 2 paradas de autobús a menos de 100m, este parámetro actúa como excepción del Parámetro n°5.

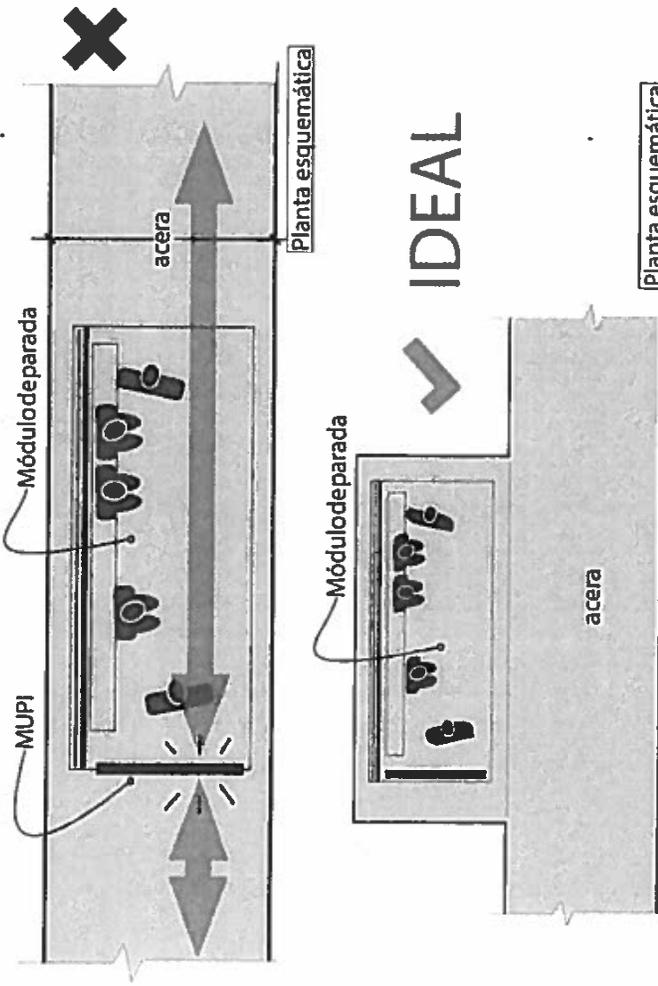


//Las paradas podrán llevar publicidad usando hasta el 50% del área de los cobertizos de bus.



:Parámetro N°8

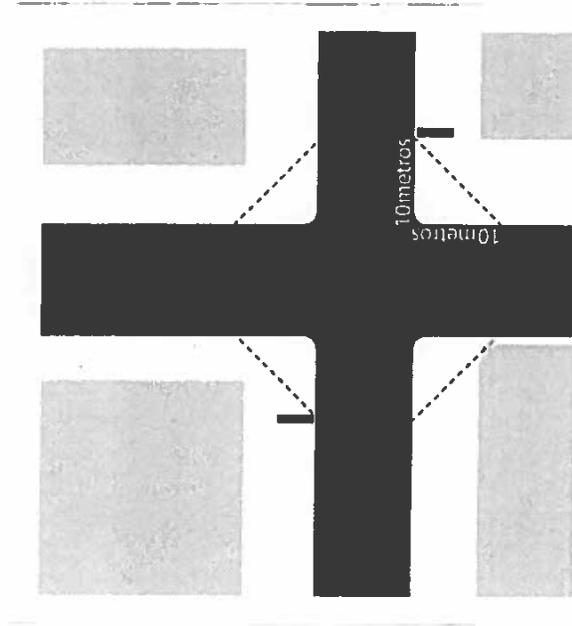
//Cuando el ancho mínimo de acera establecido (1.50m) para el cómodo flujo peatonal se ve afectado por la colocación de módulo de parada con su respectivo MUPI, deberá ser re-instalada la ubicación propuesta y concensuada entre el concesionario y el Municipio de Panamá.



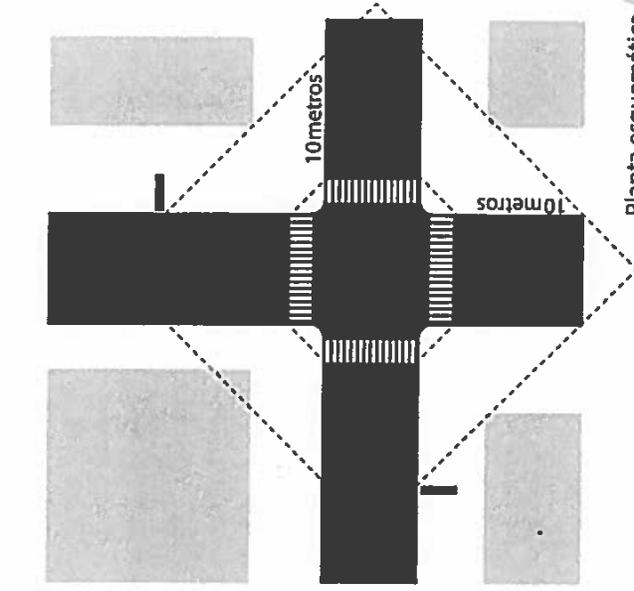


:Parámetro N°9

// El Mobiliario Urbano de Publicidad deberá ser emplazado a , al menos, 10m desde la esquina más próxima y de los pasos de peatones señalizados u otras implantaciones semejantes cuando pueda dificultarse la visibilidad o la circulación peatonal.



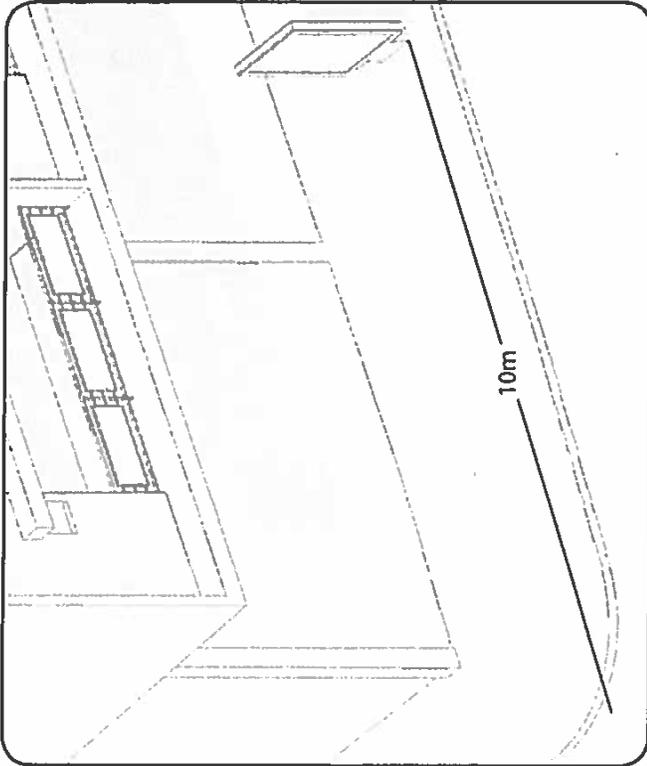
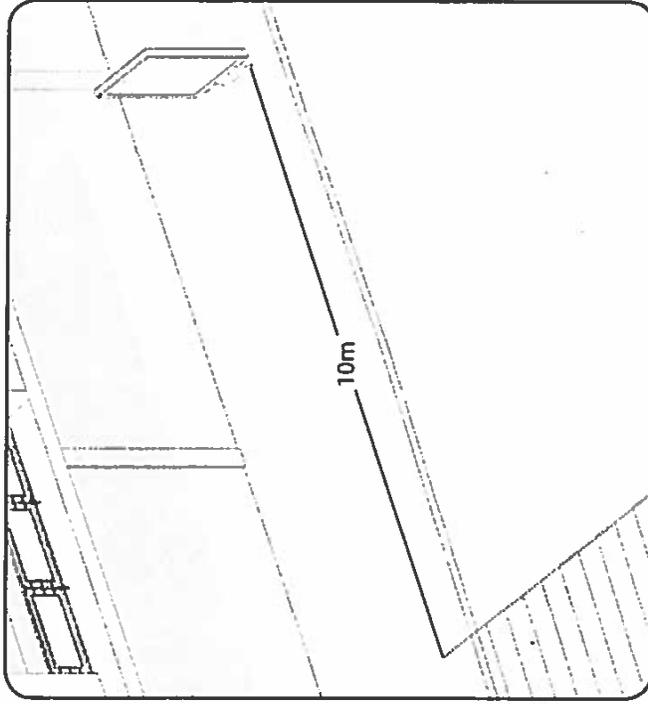
Planta esquemática 1



Planta esquemática 2



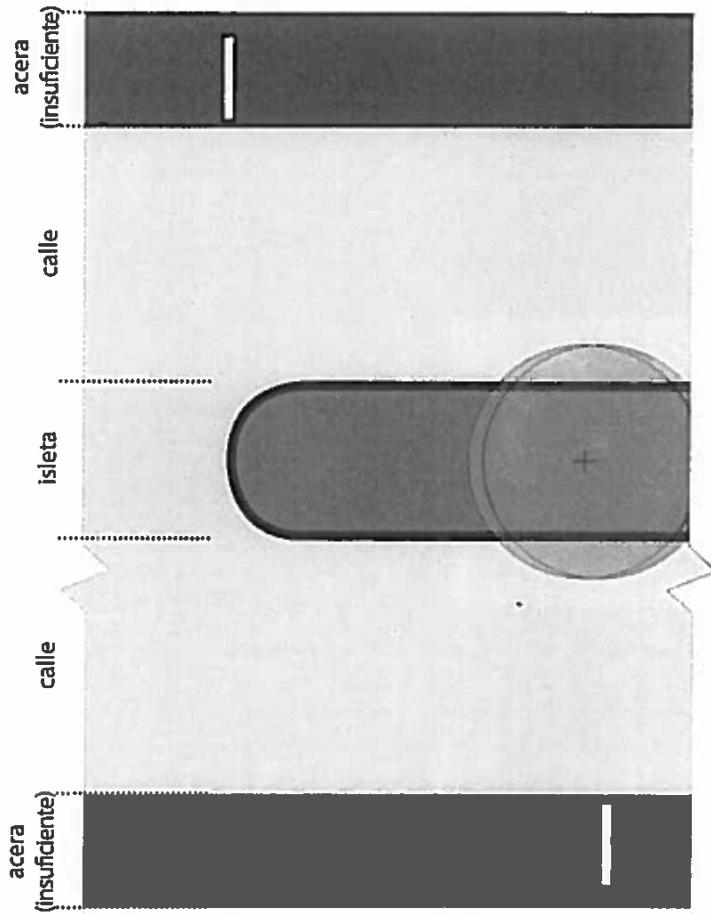
29



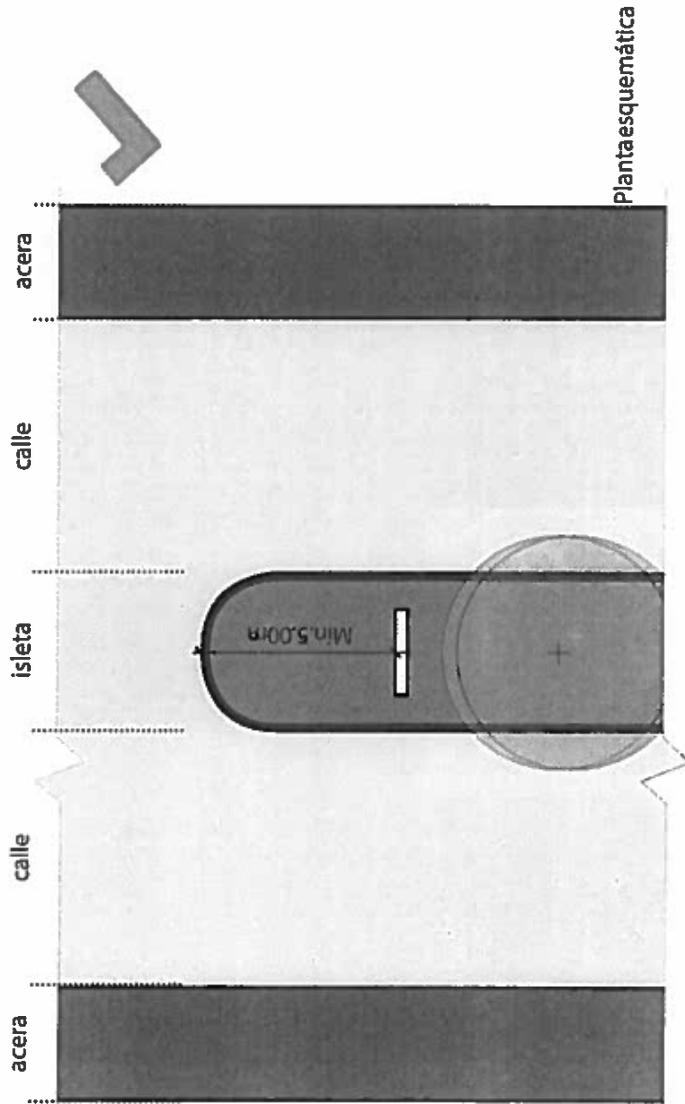


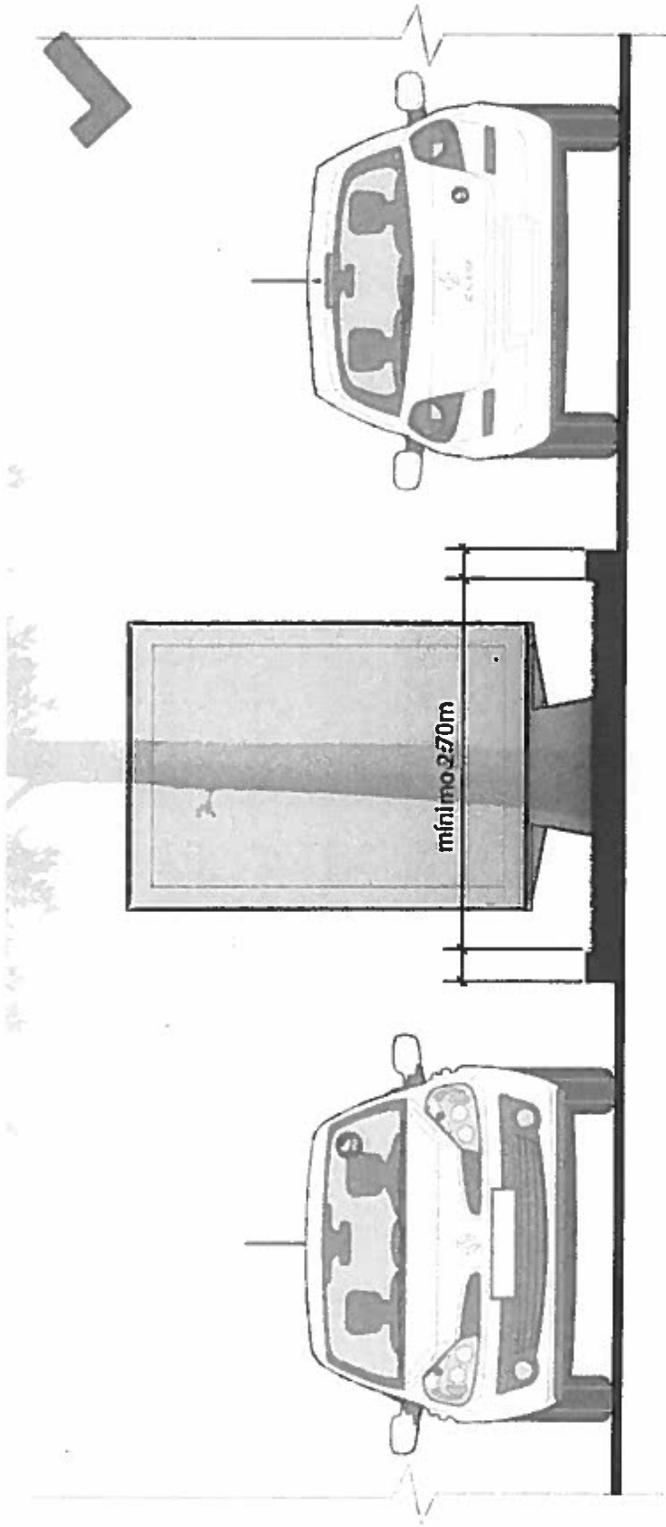
:Parámetro N°10

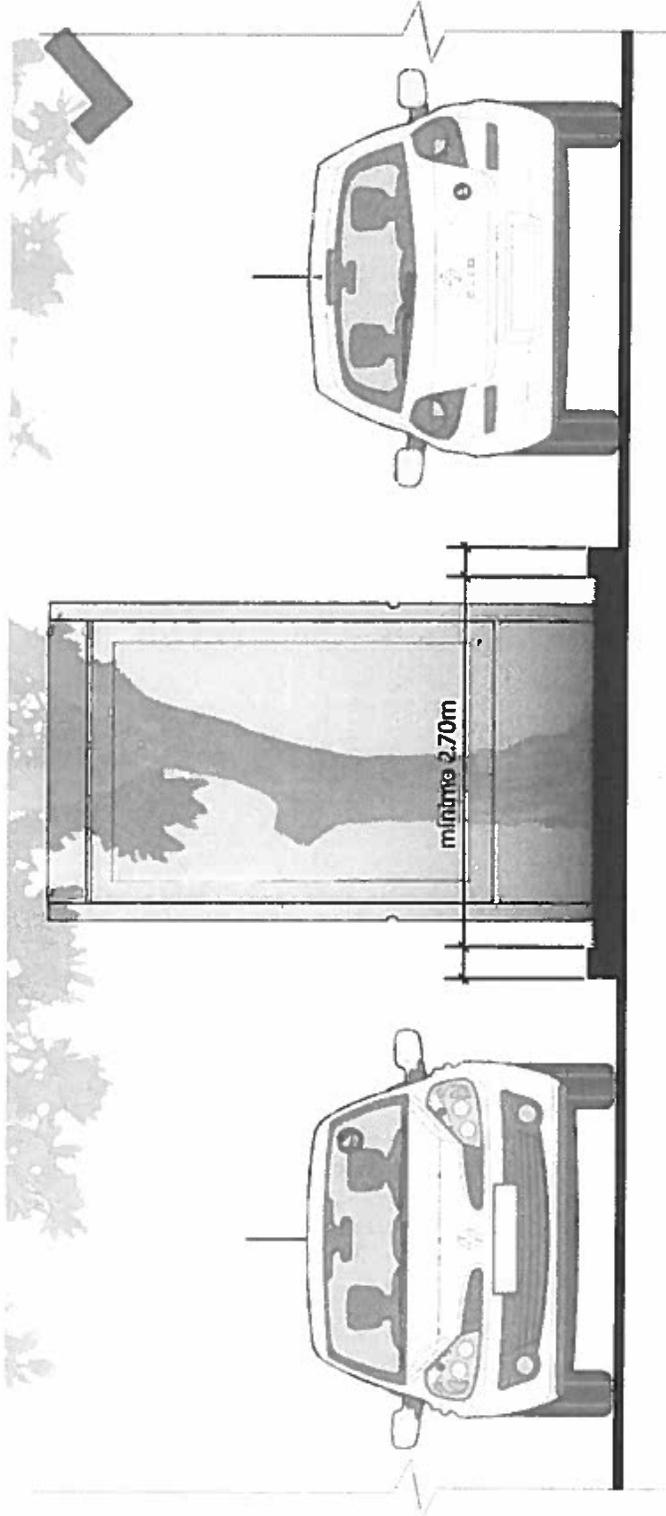
//En tramo de vía donde existan isletas en el centro de calle y no exista el área recomendada para la colocación de MUPI, se podrá colocar en esta zona o lugar de exclusión con carácter restrictivo previo acuerdo, en cada caso, entre el concesionario y el Municipio de Panamá. El ancho mínimo de isleta (zona de grama y cordón) debe ser de 2.70m.



Planta esquemática





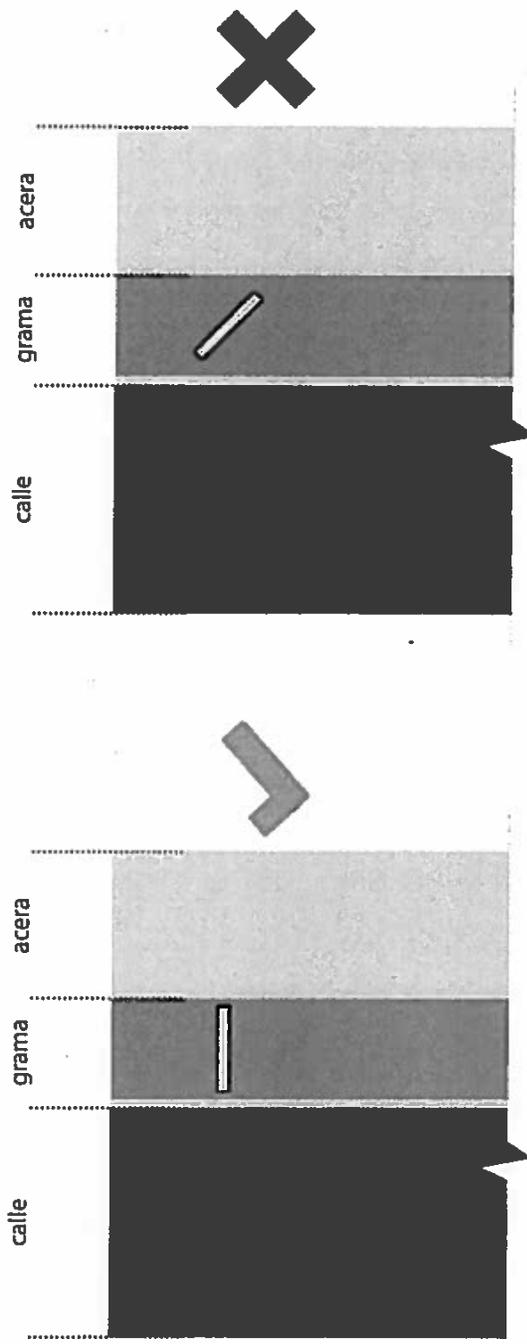


33



:Parámetro N°11

//Las unidades de copa y de piedra se colocarán siempre perpendicular a la calle adyacente, nunca formando un ángulo respecto a dicha calle.



Plantasesquemáticas



:Disposiciones generales

//Para la instalación de todo mueble, se debe contar con la autorización y visita a sitio de representantes de la Dirección de Planificación Urbana.

// Todo mueble que ya está instalado, se mantendrá en su posición actual, siempre y cuando no obstaculice la libre circulación peatonal y la visibilidad de los conductores. Conforme al literal J de la cláusula 6 del contrato 130-2001, según su Adenda II, con el propósito de no afectar los circuito comerciales que permiten la estabilidad del contrato para alcanzar el equilibrio económico.

//A partir de la vigencia de este manual, todo nuevo mueble a instalar, deberá cumplir con los parámetros aquí estipulados. No aplica retroactividad, salvo común acuerdo entre el la Alcaldía y el concesionario.

//El inicio de las reubicaciones consensuadas será a partir del año 2017.

//Para poder realizar un traslado de mobiliario, se deberá contar con la alternativa de reubicación debidamente autorizada por la Dirección de Planificación Urbana.

//Se podrán dar excepciones siempre y cuando no vayan en detrimento del espacio público, y con la autorización de la Dirección de Planificación Urbana.

//En el caso de actualización de mupis tradicionales (existentes) a digital la distancia será de 100m. En el caso de ser ubicaciones nuevas la distancia será de 200m.

:CRÉDITOS

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Alcalde del Distrito de Panamá
José Isabel Blandón Figueroa

Vice-Alcaldesa del Distrito de Panamá
Raisa Banfield

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA

Departamento de Diseño Urbano y Gestión del Espacio Público

Director
Manuel Trute

Sub Director
José Isturaín

Coordinación
José Isturaín

Contenido
Hector Ayarza

Redacción
José Isturaín
Hector Ayarza

Diseño Gráfico
Hector Ayarza
Gustavo Santamaría



ESTRUCOPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá, 15 de Marzo de 2018



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°57

De 21 de febrero de 2018.

Por medio del cual se exonera del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales, a toda persona natural o jurídica que haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable, en el área de Vía Argentina y/o Calle Uruguay y se haya visto afectada por los trabajos de renovación del Proyecto de Revitalización.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

El Órgano Ejecutivo garantizará el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades;

La Ley establecerá cómo se descentralizará la Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de esta norma;

Que el artículo N°234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el numeral 5 del Artículo N°242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: 5. La aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley;

Que el Artículo N°248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal;

Que el artículo N°3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo N°14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N°15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que el Artículo N°38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°57
De 21/02/18

Que el Artículo N°39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el numeral 18 del Artículo N°57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo Municipal N°40 del 19 de abril de 2011, por medio el cual se reorganizó y actualizó el Sistema Tributario del Municipio de Panamá;

Que de conformidad al Artículo N°1 del Acuerdo 40 de 19 de abril de 2011: Son gravables por los Municipios, con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito de Panamá;

Que el Artículo N°2 del Acuerdo 40 de 19 de abril de 2011, establece los hechos generadores de impuestos, tasas y contribuciones para el Municipio de Panamá, su número de renta y el número de Tabla Tributaria que le corresponde. Las Tablas Tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas anuales de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá con el respectivo impuesto mensual a pagar;

Que el Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, en su capítulo V, establece el procedimiento para las exenciones y exoneraciones del pago de tasas, derechos, impuestos o contribuciones del Artículo N°14 al 26;

Que de conformidad al Artículo N°15 del Acuerdo N°40 de 2011, la exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales se concederá solamente cuando esté basada en comprobadas razones de beneficios social, moral, cultural o educativo, y no podrán en ningún caso tener carácter personal;

Que de conformidad al Artículo N°17 del Acuerdo N°40 de 2011, son actividades que, conforme a las disposiciones del presente acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales, las siguientes:

1. Las construcciones, adiciones, reparaciones o demoliciones de edificios y estructuras.
2.

Que de conformidad al Artículo No 18 del Acuerdo N°40 de 2011, son motivo de exoneración Tributaria Municipal las actividades señaladas en el artículo anterior, cuando estas sean realizadas, así:

1. Cuando sean ejecutadas en forma directa por Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales.
2.

Se entiende de forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

Que de conformidad al Artículo N°20 del Acuerdo N°40 de 2011, todas las exoneraciones establecidas en el artículo N°19 de este Acuerdo o cualquier otra exoneración de Tributos Municipales, deberá ser concedida mediante Acuerdo dictado por el Consejo Municipal;

Que de conformidad al Artículo N°21 del Acuerdo N°40 de 2011, Las solicitudes de exoneración de tributos municipales serán presentadas por escrito, dirigidas al Concejo Municipal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores a la actividad u obra que se pretende realizar, con expresión del valor del tributo del cual se pide la exoneración, comprobada con certificación expedida por la Tesorería Municipal;

AD



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°3
Acuerdo N°57
De 21/02/18

Que de conformidad al Artículo N°22 del Acuerdo N°40 de 2011, la Tesorería Municipal, contabilizará los ingresos municipales, dejados de percibir por motivo de las exoneraciones que hayan sido decretadas por Acuerdo Municipal;

Que el Municipio de Panamá, como parte de su Plan de Acción de la Ciudad: Panamá Metropolitana, Sostenible, Humana y Global, lleva a cabo el Proyecto de Revitalización de Vía Argentina, trabajo de renovación, para convertir el área en una zona más caminable, mejorar componentes en infraestructura, aceras, estacionamientos, áreas verdes, iluminación y mobiliario urbano;

Que el proyecto tendrá una duración de 18 meses donde el enfoque será renovar la Vía Argentina en su totalidad. Cubre sus 12 manzanas, ubicadas entre la Vía España y la Ave. Manuel Espinosa Batista que está en el área del Cangrejo;

Que el Municipio de Panamá, como parte de su Plan de Acción de la Ciudad: Panamá Metropolitana, Sostenible, Humana y Global, lleva a cabo el Proyecto de Revitalización de Calle Uruguay, que contempla varios componentes de renovación como: Infraestructura, Sistema eléctrico y telecomunicaciones, mobiliario urbano, iluminación, arborización, aceras y estacionamientos.

Que las obras tendrán una duración aproximada de 24 meses, trabajos que abarcarán también las calles 47 y 48 desde la Aquilino de la Guardia hasta la Av. Federico Boyd;

Que ambos trabajos de renovación se complementan con la revitalización del eje urbano de la ciudad que realiza la Alcaldía de Panamá en la Vía España, Ave. Justo Arosemena, Plaza 5 de Mayo y la Peatonal;

Que los trabajos en Vía Argentina y Calle Uruguay han causado molestias y pérdidas económicas a los propietarios de los negocios del área;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales, a toda persona natural o jurídica que haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable, en el área de Vía Argentina y/o Calle Uruguay y se haya visto afectada por los trabajos de renovación del Proyecto de Revitalización.

ARTICULO SEGUNDO: La exoneración a la que se refiere el Artículo Primero, será por el término de un (1) año, comprendido del primero (1) de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

ARTICULO TERCERO: Dicha exoneración queda sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, en su capítulo V, del artículo N°14 al 26 y a la presentación de documentos que acrediten la titularidad del negocio, empresa o actividad gravable y las afectaciones económicas sufridas por la persona natural o jurídica, ante la Municipalidad:

- a. Certificado del Registro Público de la empresa;
- b. Aviso de Operación vigente de la empresa;
- c. Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas de la persona natural o jurídica;
- d. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social de la persona natural o jurídica;
- e. Paz y Salvo Municipal al 31 de diciembre de 2017, de la persona natural o jurídica;
- f. Declaración Jurada Anual 2017, del monto de sus ventas o ingresos brutos, obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de Panamá y que consten en los registros contables del contribuyente, debidamente sustentados;
- g. Declaración jurada de renta de los años 2015, 2016 y 2017, de la persona natural;
- h. Declaración Jurada de Renta de los años 2015, 2016 y 2017, de la persona jurídica.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°4
Acuerdo N°57
De 21/02/18

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

ARTÍCULO QUINTO: El Alcalde podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 de 1973, Ley 32 del 8 de noviembre de 1984 y Acuerdo N°40 de 2011.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

LA PRESIDENTA,

Zaidy Quintéro de Peraza
H.C. ZAIDY QUINTÉRO

EL VICEPRESIDENTE,

Iván Vásquez
H.C. IVÁN VÁSQUEZU

EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel Jiménez Medina
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.57
De 21 de febrero de 2018

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 16 de marzo de 2018

Sancionado:
EL ALCALDE

José Blandón Figueroa
JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

Guillermo J. Bermúdez R.
GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 19 de Mayo de 2018



DECRETO ALCALDICIO 004-2018

De 14 de Marzo de 2018.

MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



"Por el cual se dictan medidas con motivo de la Semana Santa"
 El suscrito secretario General de la Alcaldía de Arraiján Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Secretario General

Que la Constitución Nacional, en su artículo 35, consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, pero reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños.

Que corresponde a las autoridades Municipales el deber y la obligación de cumplir y hacer cumplir nuestra Constitución, las Leyes y los Decretos, conservando la moralidad, tranquilidad y buenas costumbres como normas de conducta de toda sociedad;

Que en el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que el Alcalde tiene la facultad de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en el asunto relativos a su competencia.

Que del 29 de Marzo al 01 de Abril del presente año inicia la Semana Santa, por ende deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar el respeto de los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño.

Que, en cumplimiento de las precitadas disposiciones legales, el Alcalde del Distrito de Arraiján;

DECRETA:

PRIMERO: Se ordena a todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados, tiendas y distribuidores de bebidas alcohólicas, el cierre de sus actividades comerciales relacionadas con la venta y consumo de licores, **desde el día Jueves 29 de Marzo de 2018** (Jueves Santo), **a partir de las doce cero uno de la madrugada** (12:01 am) hasta **las doce cero uno de la madrugada** (12:01 am) del día **Domingo 01 de Abril de 2018** (Domingo de Resurrección).

SEGUNDO: Se prohíbe el uso de cajas de música, unidades móviles, toque de orquesta y otros medios de difusión de música alegre, **desde el día Jueves 29 de Marzo de 2018** (Jueves Santo), **a partir de las doce cero uno de la madrugada** (12:01 am) hasta **las doce cero uno de la madrugada** (12:01 am) **del día Domingo 01 de Abril de 2018** (Domingo de Resurrección).

TERCERO: Corresponde a la Policía Nacional, a los Inspectores Municipales, Jueces de Paz, velar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto Alcaldicio.

CUARTO: Todo propietario de negocio que sea sorprendido contraviniendo este Decreto Alcaldicio será sancionado con multa de Cien Balboas (B/100.00) a mil Balboas (B/1,000.00); y aquellos particulares que de igual manera infrinjan esta disposición Alcaldicia serán sancionados con multa de Cincuenta Balboas (B/50.00) a Doscientos cincuenta Balboas (B/250.00) o su equivalente en días de arresto.

QUINTO: Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°55 de 10 de Julio de 1973, Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PÉDRO A. SANCHEZ MORO
 ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJAN




ALEJANDRO CHIAM CLARK
 SECRETARIO GENERAL.
 MUNICIPIO DE ARRAIJAN

El suscrito secretario General de la Alcaldía de Arraijan Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.


 Secretario General